CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 118-2024-2-5339-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO AMARILIS/HUÁNUCO/HUÁNUCO

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 14-2022-GRH/CS-1 – EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA DESBORDES DE AGUA EN EL CC.PP. URBANO DE LLICUA, QUEBRADA AGORAGRA"

PERÍODO: 22 DE JUNIO DE 2022 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

11 DE NOVIEMBRE DE 2024

HUÁNUCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

11820242533900

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 118-2024-2-5339-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 14-2022-GRH/CS-1 – EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA DESBORDES DE AGUA EN EL CC.PP. URBANO DE LLICUA, QUEBRADA AGORAGRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	1. Comité de selección no admitió oferta de postor por error material y aritmético subsanable, quién cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas y presentó una mejor oferta económica por la diferencia de S/1 569 438,19; con lo cual, no permitió que continúe participando en las siguientes etapas, para luego otorgar la buena pro a un postor que presentó igual error aritmético en su oferta, y con quien la entidad suscribió contrato, pese a no acreditar la documentación requerida para su perfeccionamiento, incumpliendo realizar la fiscalización posterior; situación que resultó en un proceso de contratación carente de equidad, afectando la legitimidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**45**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**45**
V.	**CONCLUSIONES**	**45**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**46**
VII.	**APÉNDICES**	**46**

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 118-2024-2-5339-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 14-2022-GRH/CS-1 – EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA DESBORDES DE AGUA EN EL CC.PP. URBANO DE LLICUA, QUEBRADA AGORAGRA"

PERÍODO: 22 DE JUNIO DE 2022 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Huánuco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5339-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 000869-2024-CG/OC5339 de 16 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2024-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 1340-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la Licitación Pública n.° 14-2022-GRH/CS-1 – Contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra desbordes de agua en el Centro Poblado Urbano de Llicua, margen derecho e izquierdo de la quebrada Agoragra (Long. 1395 ml), distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco", se realizó de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas y a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la Licitación Pública n.° 14-2022-GRH/CS-1 – Contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra desbordes de agua en el Centro Poblado Urbano de Llicua, margen derecho e izquierdo de la quebrada Agoragra (Long. 1395 ml), distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco", realizado por el Gobierno Regional Huánuco, con un valor referencial de S/31 390 760,72 (incluido IGV).

Alcance

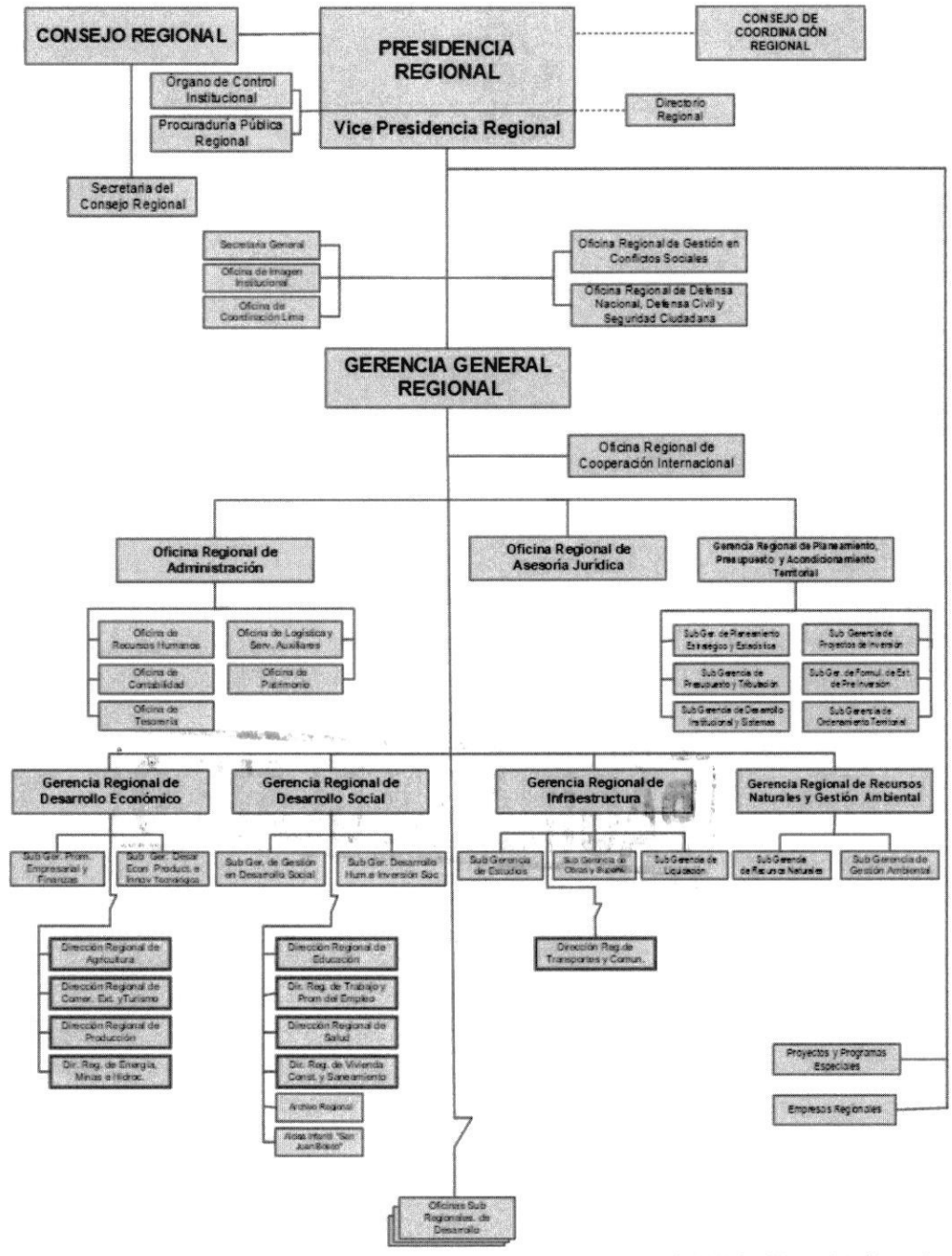
El servicio de control específico comprende el período de 22 de junio de 2022 al 10 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Huánuco:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 47-2013-CR-GRH de 1 de febrero de 2013

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que la casilla electrónica de asignación obligatoria correspondiente a la señora Flor Belinda Sachún García fue creada por la Comisión de Control, y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido; por lo que, se procedió a su activación de manera automática conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR POR ERROR MATERIAL Y ARITMÉTICO SUBSANABLE, QUIÉN CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y PRESENTÓ UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA POR LA DIFERENCIA DE S/1 569 438,19; CON LO CUAL, NO PERMITIÓ QUE CONTINÚE PARTICIPANDO EN LAS SIGUIENTES ETAPAS, PARA LUEGO OTORGAR LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE PRESENTÓ IGUAL ERROR ARITMÉTICO EN SU OFERTA, Y CON QUIEN LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO, PESE A NO ACREDITAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA SU PERFECCIONAMIENTO, INCUMPLIENDO REALIZAR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR; SITUACIÓN QUE RESULTÓ EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN CARENTE DE EQUIDAD, AFECTANDO LA LEGITIMIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y LA GESTIÓN EFICIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la información proporcionada por la Entidad, se evidenció que, durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 14-2022-GRH/GR-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra desbordes de agua en el Centro Poblado Urbano de Llicua, margen derecho e izquierdo de la quebrada Agoragra (Long. 1395 ml), distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco" en adelante "Licitación Pública", el Comité de Selección integrado por el señor Raúl John Álvarez Paredes, presidente titular; la señora Flor Belinda Sachún García, primer miembro titular; y el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, segundo miembro titular, en la etapa de admisión de ofertas, admitió las ofertas del Consorcio Llicua y del Consorcio Ejecutor C&P; sin embargo, no admitió la oferta del Consorcio Huánuco; a pesar de que, presentó solo error material y aritmético subsanable y una mejor oferta económica por la diferencia de S/1 569 438,19.

Al respecto, el Comité de Selección[1] argumentó que, el "Anexo n.° 2 - Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)", fue redactado para ser suscrito por cada uno de los integrantes del consorcio; no obstante, dicho anexo podía ser suscrito por el postor o su representante legal, siendo tal observación un error material subsanable; ya que, no alteraba el contenido esencial de la oferta, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones; asimismo, con relación al "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta", señalaron un error en la sumatoria del redondeo del Subtotal y del Monto total de la oferta económica por la diferencia de un (S/0.01) céntimo; sobre el particular, la normativa de contrataciones estableció que, en los sistemas de precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

No obstante, el Consorcio Llicua, cuya oferta fue admitida, presentó el mismo error aritmético por la diferencia de dos (S/0.02) céntimos en la sumatoria de la partida 05, en el Subtotal (A+B+C) y el Monto Total de la oferta, situación que no fue advertido y/u observado por el Comité de Selección; por el contrario, le permitieron continuar participando en las siguientes etapas hasta otorgarle la Buena Pro; aunado a ello, de la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato, se evidenció que el mencionado postor no cumplió con acreditar la experiencia del plantel profesional clave, presentando información incongruente en los documentos del especialista en riesgo y vulnerabilidad y en relación al especialista sociólogo existe una modificación nominal en la denominación al cargo; sin

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[1] Integrado por el señor Raúl John Álvarez Paredes, presidente titular; la señora Flor Belinda Sachún García, primer miembro titular; y, el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, segundo miembro titular.

embargo, el Director de la Oficina de Abastecimiento, quien también fue segundo miembro titular del Comité de Selección, y en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió la suscripción de contrato, omitiendo su deber de realizar la fiscalización posterior.

Con tal proceder, el Comité de Selección y el Órgano Encargado de las Contrataciones, contravinieron el marco legal del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (artículo 9), aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (artículos 5, 44, 46, 49, 52, 60, 64, 73 y 75) aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (numeral 1.1 y 1.7 del artículo IV) aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y Bases Integradas de la Licitación Pública.

La situación expuesta dio como resultado un proceso de contratación carente de equidad, afectando la legitimidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.

A continuación, se describen los hechos expuestos:

2.1. Comité de Selección no admitió oferta del Consorcio Huánuco, pese a que la observación relacionada al Anexo n.° 2, era subsanable; además, no aplicaron el mismo criterio de evaluación para determinar la sumatoria del monto total de la oferta del Anexo n.° 6, en relación a la oferta del Consorcio Llicua.

2.1.1. Conformación del Comité de Selección, elaboración y aprobación de las Bases Administrativas

Mediante informe n.° 004859-2022-GRH-GRA/OA de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Magali Tais Mayorca Salazar, directora de la Oficina de Abastecimiento, solicitó la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección de la Licitación Pública, cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra desbordes de agua en el Centro Poblado Urbano de Llicua, margen derecho e izquierdo de la quebrada Agoragra (Long. 1395 ml), distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco"; por lo que, remitió el expediente de contratación mediante el "Formato n.° 02 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el cual fue aprobado en el mismo formato[2] y en la misma fecha por el señor Neil Marlon Cuba García, gerente General Regional.

Posterior a ello, el 2 de agosto de 2022, mediante Resolución Gerencial General n.° 293-2022-GRH/GGR **(Apéndice n.° 6)**, se resolvió en su artículo primero, designar a los miembros del Comité de Selección para el procedimiento de selección de la Licitación Pública, quedando integrado por los profesionales que se detallan en el cuadro siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[2] En la sección: "Aprobación del Expediente de Contratación por el funcionario competente".

Cuadro n.° 1
Miembros titulares y suplentes del Comité de Selección

Nombres y Apellidos	Cargo	Dependencia
Titulares		
Ing. Apolinario Villanueva Sebastián	Presidente	Sub Gerente de Obras y Supervisión
Ing. José Fernando Chocano Cabalie	Primer Miembro	Sub Gerencia de Obras y Supervisión
C.P.C. Magali Tais Mayorca Salazar	Segundo Miembro	Directora de la Oficina de Abastecimiento
Suplentes		
Ing. Edgar Cosme Carhuaricra Atahuaman	Presidente	Sub Gerente de Liquidación
Ing. Fausto Fernando Alvarado Villanueva	Primer Miembro	Sub Regional de Obras y Supervisión
Lic. Adm. Yoel Nolasco Fabián	Segundo Miembro	Oficina de Abastecimiento

Fuente: Resolución Gerencial General n.° 293-2022-GRH/GGR de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control

En razón de lo cual, con carta n.° 000395-2022-GRH-GRA/OA de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Magali Tais Mayorca Salazar, directora de la Oficina de Abastecimiento, remitió el expediente de contratación aprobado al señor Apolinario Villanueva Sebastián, presidente titular del Comité de Selección, para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección.

Seguidamente, los miembros del Comité de Selección, conformado por el señor Apolinario Villanueva Sebastián, presidente titular; la señora Magali Tais Mayorca Salazar, segundo miembro titular; y, el señor Fausto Fernando Alvarado Villanueva, primer miembro suplente, el 9 de agosto de 2022 mediante el "Formato n.° 05 - Acta de instalación del Comité de Selección" **(Apéndice n.° 8)**, acordaron por unanimidad que en la próxima sesión discutirían el proyecto de bases; cabe acotar que, no contaron con la presencia del primer miembro titular del Comité de Selección, señor José Fernando Chocano Cabalie, quien fue reemplazado por el señor Fausto Alvarado Villanueva como primer miembro suplente.

Posteriormente, mediante el "Acta de elaboración del proyecto de bases" de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, los miembros del Comité de Selección señalados en el párrafo precedente, indicaron que elaboraron el proyecto de bases y que en la siguiente sesión discutirían su aprobación.

Por lo que, mediante el "Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Apolinario Villanueva Sebastián, presidente titular; la señora Magali Tais Mayorca Salazar, segundo miembro titular; y, el señor Fausto Fernando Alvarado Villanueva, primer miembro suplente, procedieron con la aprobación de las bases y señalaron que:

> *"Los miembros del **comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto**, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".* [El subrayado y en negrita es nuestro]

Por lo tanto, el Comité de Selección revisó todo el contenido del proyecto de bases, incluyendo la sección referida a los requisitos de admisión.

Asimismo, mediante carta n.° 01 GRH-CS/P-LP N° 14-2022-GRH/GR-1 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Apolinario Villanueva Sebastián, presidente titular del Comité de Selección, solicitó al señor Neil Marlon Cuba García, Gerente General Regional,

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

la aprobación de bases, y en la misma fecha con el "Formato n.° 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"[3] **(Apéndice n.° 12)**, los miembros del Comité de Selección precisaron que:

> *"**El proyecto de bases está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del Comité de Selección. El proyecto de bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria.** El proyecto de bases tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria."* [El subrayado y en negrita es nuestro]

Por ende, las bases fueron aprobadas el 10 de agosto de 2022 mediante el citado formato por el señor Neil Marlon Cuba García, Gerente General Regional[4].

Por consiguiente, a través del "Formato n.° 8 - Acta para disponer la convocatoria"[5] **(Apéndice n.° 13)**, los miembros del Comité de Selección integrado por el señor Apolinario Villanueva Sebastián, presidente titular, la señora Magali Tais Mayorca Salazar, segundo miembro titular; y, el señor Fausto Fernando Alvarado Villanueva, primer miembro suplente, acordaron: *"El Comité de Selección, por unanimidad, acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE de las bases."*

Es preciso mencionar que, con Resolución Gerencial General n.° 309-2022-GRH/GGR de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se rectificó el artículo primero de la Resolución Gerencial n.° 293-2022-GRH/GGR **(Apéndice n.° 6)** con relación al cargo que desempeñaba el señor José Fernando Chocano Cabalie como primer miembro titular del Comité de Selección[6], dejando subsistente en todo lo demás el contenido de la referida resolución.

No obstante, considerando que se dieron reiteradas ausencias del señor José Fernando Chocano Cabalie, primer miembro titular del Comité de Selección, se solicitó[7] al señor Hugo Manuel Taipe García, director de la Oficina de Abastecimiento, el sustento de la ausencia del mencionado miembro del comité, tanto en la instalación y en la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de selección[8] de la Licitación Pública, y en respuesta remitió el oficio n.° 0000015-2023-GRH-GRA/OA de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual indicó que, no existe documento que sustente la ausencia del señor José Fernando Chocano Cabalie.

3 Suscrito por los miembros del Comité de Selección, señor Apolinario Villanueva Sebastián, presidente (Titular); señor Fausto Fernando Alvarado Villanueva, primer miembro (Suplente); y, señora Magali Tais Mayorca Salazar, segundo miembro (Titular).

4 Página 2 de 2 del Formato n.° 07, especificamente en el Numeral 11. Datos de la aprobación – Fecha: 10 AGO 2022. Numeral 15. Nombre, firma y sello del funcionario que aprueba los documentos del procedimiento de selección. **(Apéndice n.° 12)**

5 Documento no especificó el día, consignando como fecha: *"[…] a los días del mes de agosto del año 2022 […]"*.

6 ***Dice:***

Titulares		
Nombres y Apellidos	***DNI***	***Cargo***
(…)		
Ing. José Fernando Chocano Cabalie *Sub Gerencia de Obras y Supervisión*	*42938050*	*Primer Miembro*

Debe decir:

(…)		
Ing. José Fernando Chocano Cabalie *Oficina Regional de Gestión de Riesgos* *De Desastres, Defensa Nacional* *Y Seguridad Ciudadana.*	***42938050***	***Primer Miembro***

7 Mediante oficio n.° 000084-2023-CG/ OC5339 de 23 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 15).**

8 En cumplimiento del numeral 44.7 del artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estableció: *"Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente."*

2.1.2. Absolución de consultas y/u observaciones, aprobación de las Bases Integradas y reconformación del Comité de Selección.

Al respecto, el cronograma de la Licitación Pública convocada; a través, de la plataforma del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado[9] en adelante "SEACE", inicialmente tuvo como fecha de publicación de la convocatoria el 10 de agosto de 2022 y como fecha de culminación con el otorgamiento de la Buena Pro el 14 de setiembre de 2022, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Cronograma inicial de la Licitación Pública

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONVOCATORIA	10/08/2022	10/08/2022
REGISTRO DE PARTICIPANTES(Electronica)	11/08/2022 00:01	12/09/2022 23:59
FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(Electronica)	11/08/2022 00:01	24/08/2022 23:59
ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(Electronica)	02/09/2022	02/09/2022
INTEGRACION BASES A TRAVES DEL SEACE	02/09/2022	02/09/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	13/09/2022 00:01	13/09/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas OF DE ABASTECIMIENTO	14/09/2022	14/09/2022
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A TRAVES DEL SEACE	14/09/2022 17:00	14/09/2022

Fuente: Plataforma del SEACE administrado por el OSCE

Cabe indicar que, en la plataforma del SEACE, realizaron el registro de dos (2) postergaciones con fechas 15 y 30 de setiembre de 2022 respectivamente, cuyo motivo de acción consignado en ambos fue: *"Por la recarga laboral de los miembros del comité de selección"*, de acuerdo a la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Acciones del procedimiento en el que se consignó la postergación y modificación del cronograma inicial

Visualizar sección de acciones del procedimiento

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura	LP-SM-14-2022-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA DESBORDES DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE LLICUA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DE LA QUEBRADA DE AGORAGRA (LONG. 1395 ML.) DIST. DE AMARILIS, PROVINCIA Y REGION HCO

Listado de acciones del procedimiento

Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de convocatoria	2022-08-10 17:27:00.0	Publicacion de Convocatoria	
2	Publicación de Presupuesto	2022-08-10 17:27:00.0	Registro de Presupuesto	
3	Postergación	2022-09-15 18:31:52.0	POR LA RECARGA LABORAL DE LOS MIEMBROS DEL COMTE DE SELECCION	
4	Integracion de bases	2022-09-15 18:48:12.0	Integración de Bases	
5	Postergación	2022-09-30 18:50:45.0	POR LA RECARGA LABORAL DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE SELECCION	

Regresar

Fuente: Plataforma del SEACE administrada por el OSCE

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[9] En aplicación al artículo 54 Convocatoria del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Finalmente, el cronograma de la Licitación Pública, quedó establecido del 10 de agosto de 2022 al 30 de setiembre de 2022, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Cronograma reprogramado de la Licitación Pública

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/08/2022	10/08/2022
Registro de participantes(Electronica)	11/08/2022 00:01	25/09/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	11/08/2022 00:01	24/08/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	15/09/2022	15/09/2022
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	15/09/2022	15/09/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	26/09/2022 00:01	26/09/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas OF DE ABASTECIMIENTO	27/09/2022	27/09/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	30/09/2022 08:00	30/09/2022

Fuente: Plataforma del SEACE administrada por el OSCE

Posterior a ello, durante la etapa de consultas y observaciones, 6 de los 39 participantes que se registraron a través del SEACE presentaron una (1) consulta y doce (12) observaciones **(Apéndice n.° 17)**, acorde al siguiente detalle: empresa Servicios Generales RTA E.I.R.L. presentó una (1) consulta, empresa IPRIMES Sociedad Anónima Cerrada presentó tres (3) observaciones, empresa MARCASA Proyectos y Construcciones Sociedad Anónima Cerrada presentó cuatro (4) observaciones, empresa Geoconstrucciones H & A.S.A presentó dos (2) observaciones, empresa CAYACO Contratistas e Inversiones Generales E.I.R.L. presentó una (1) observación, y empresa SENCON Servicios Negocios y Construcción S.A.C. presentó dos (2) observaciones.

Seguidamente, mediante carta n.° 0002-2022-GRH-CS-LP N° 14-2022-GRH/CS-1 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Apolinario Villanueva Sebastián, como presidente titular del Comité de Selección, y a su vez como subgerente de Obras y Supervisión, derivó en la misma fecha mediante Proveído S/N **(Apéndice n.° 18)** las consultas y observaciones de la Licitación Pública al señor Hipólito Noreña Puri, especialista en Contratos de Obra – A, con el tenor: *"Su atención según los plazos establecidos"*; quien con informe n.° 0564-2022-GRH-GRI/SGOS-HNP de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** remitió la absolución de consultas y observaciones al señor Apolinario Villanueva Sebastián, subgerente de Obras y Supervisión, quien también en su condición de presidente del Comité de Selección a través de la carta n.° 2130-2022-GRH-GRI/SGOS de 9 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, tramitó el referido documento.

Posteriormente, el 14 de setiembre de 2022 los miembros del Comité de Selección conformado por el señor Apolinario Villanueva Sebastián, presidente titular; el señor José Fernando Chocano Cabalie, primer miembro titular; y, el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, segundo miembro titular[10], suscribieron el "Formato n.° 9 - Acta de aprobación del pliego

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[10] Quien asumió las funciones de Director de la Oficina de Abastecimiento en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 507-2022-GRH/GR de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, y como segundo miembro titular del Comité de Selección mediante Resolución Gerencial General n.° 314-2022-GRH/GGR de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**; cabe precisar que, fue rectificado el artículo primero de este último documento mediante Resolución Gerencial General n.° 327-2022-GRH/GGR de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, en el que señalaron lo siguiente: ***"RECTIFICAR,*** *el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución Gerencial General N° 314-2022-GRH/GGR […] al haberse consignado erróneamente el nombre del segundo miembro titular de los procedimientos de selección […]".*

de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 24)**, en el que acordaron por unanimidad aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Así también, mediante "Acta de integración de bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 14-2022-GRH/CS-1" de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el mencionado Comité de Selección acordó lo siguiente:

> *"[...]*
> 2. ***SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN***
> *El Comité de Selección manifiesta, que habiendo absuelto las consultas y observaciones se procedió a la elaboración de las bases integradas, a fin de que se publica en el SEACE.*
> 3. ***SOBRE EL ACUERDO DE PUBLICACIÓN***
> *El Comité de Selección, procede con la Integración de las bases del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE EL 14.09.2022.*
> *[...]"*

Sobre lo expuesto, los miembros del Comité de Selección conformado por el señor Apolinario Villanueva Sebastián, presidente titular; el señor Fernando Chocano Cabalie, primer miembro titular; y, el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, segundo miembro titular, y como director de la Oficina de Abastecimiento, tuvieron conocimiento respecto a la absolución de las consultas y observaciones; seguidamente, procedieron con la firma e integración de las bases de la Licitación Pública, en adelante "Bases Integradas" **(Apéndice n.° 26)**.

Es pertinente señalar que, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 569-2022-GRH/GR de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad resolvió aceptar la renuncia del señor Apolinario Villanueva Sebastián, quien ocupaba el cargo de Subgerente de Obras y Supervisión y presidente titular del Comité de Selección, encargando las funciones de dicha subgerencia a la señora Flor Belinda Sachún García hasta la designación del titular.

Por lo que, mediante informe n.° 006417-2022-GRH-GRA/OA de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, director de la Oficina de Abastecimiento, solicitó la reconformación del Comité de Selección[11] al señor Juan Carlos Pardo Jara, gerente regional de Administración, documento que fue derivado mediante informe n.° 450-2022-GRH/GRA de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** al señor Neil Marlon Cuba García, gerente General Regional, quien finalmente en la misma fecha mediante proveído S/N **(Apéndice n.° 29)** solicitó a la Gerencia General de Asesoría Jurídica su atención respectiva.

Sobre el particular, el señor Jordán Jara Albornoz, gerente regional de Asesoría Jurídica en su informe n.° 861-2022-GRH/GRAJ de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, realizó precisiones con relación al informe n.° 006417-2022-GRH-GRA/OA de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, indicando entre otros lo siguiente:

> *"[...]*
> *Por otro lado, las resoluciones adjuntas se encuentran incompletas, se debe tener presente que la documentación adjunta a cada expediente, deben ser claras y de manera ordenada de manera que de su simple lectura se pueda entender la solicitud o tramite a realizar.*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[11] Proponiendo a los funcionarios y servidores:

Área	Nombres y Apellidos	Modalidad	Designación
Gerencia de infraestructura	**Ing. Raúl Jhon Álvarez Paredes**	Designado Resolución Ejecutiva Regional n° 220-2022-GRH/GR.	**Presidente**
Sub gerencia de obras y supervisión	**Ing. Flor Belinda Sachún García**	Designado Resolución Ejecutiva Regional n° 569-2022-GRH/GR	**Primer miembro**

[...] las modificaciones que sufra un comité de selección, ***debe tramitarse de manera independiente, por cada comité conformado*** *[...]".* [El subrayado y en negrita es nuestro]

Sin embargo, el 29 de setiembre de 2022, el señor Neil Marlon Cuba García, Gerente General Regional, mediante el "Formato n.° 4 - Designación del Comité de Selección" **(Apéndice n.° 31)**, designó a los miembros del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección de la Licitación Pública, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Reconformación de los miembros titulares del Comité de Selección

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	Ing. Raúl John Álvarez Paredes[12]	Dependencia	**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**
Primer Miembro	Ing. Flor Belinda Sachun García[13]	Dependencia	**SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN**
Segundo Miembro	Lic. Adm. Rafael Slee Valdez Ojeda[14]	Dependencia	**OFICINA DE ABASTECIMIENTO**

Fuente: "Formato n.° 04 - Designación del Comité de Selección" de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, al 29 de setiembre de 2022, el Comité de Selección quedó conformado por el señor Raúl John Álvarez Paredes, como presidente titular; la señora Flor Belinda Sachun García, como primer miembro titular; y, el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, como segundo miembro titular, este último venía ejerciendo funciones como tal desde el 26 de agosto de 2022[15]

2.1.3. No admisión de la oferta del Consorcio Huánuco, pese a que cumplía con los requisitos de admisión y presentó una mejor oferta económica.

En el "Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas" de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, muestra que de los cuarenta (40) participantes registrados, tres (3) de ellos presentaron sus propuestas de forma electrónica a través de la plataforma del SEACE, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

12 Designado como Gerente Regional de Infraestructura mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2022-GRH/GR de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 32)** y concluye su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 595-2022-GRH/GR de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.

13 Encargada de la Subgerencia de Obras y Supervisión mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 569-2022-GRH/GR de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** y concluye su encargatura mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 609-2022-GRH/GR de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

14 Designado como Director I – Director de la Oficina de Abastecimiento mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 507-2022-GRH/GR de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)** y concluye su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2023-GRH/GR de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

15 Mediante Resolución Gerencial General n.° 314-2022-GRH/GGR de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

Cuadro n.° 3
Postores que presentaron sus ofertas a través del SEACE

Ítem	RUC	Nombre o razón social	Fecha de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20600929438	CONSORCIO HUANUCO **(Apéndice n.° 37)**	26/09/2022	Enviado	Valido
2	20489532981	CONSORCIO LLICUA **(Apéndice n.° 38)**	26/09/2022	Enviado	Valido
3	20510591829	CONSORCIO EJECUTOR C&P **(Apéndice n.° 39)**	26/09/2022	Enviado	Valido

Fuente: "Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas" de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe indicar que, los miembros del Comité de Selección conformado por el señor Raúl John Álvarez Paredes, presidente titular; la señora Flor Belinda Sachún García, primer miembro titular; y el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, segundo miembro titular; a través, del "Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas" de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, admitieron la oferta del Consorcio Llicua y del Consorcio Ejecutor C&P, y declararon la no admisión del Consorcio Huánuco, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Motivo de la no admisión del Consorcio Huánuco por el Comité de Selección

5 **APERTURA DE OFERTAS (ADMISION)**

Se procede con la apertura de las ofertas presentas por los postores en forma electrónica a través del SEACE que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.

N°	POSTORES	CONDICION
1	**CONSORCIO HUANUCO** (CONSTRUYENDO INFRAESTRUCTURA S.A.C./ ABBANCE COMPANY S.A.C.)	NO ADMITIDO
2	**CONSORCIO LLICUA** (MEGA INVERSIONES S.R.L / GRUPO PIEDRA AZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	ADMITIDO
3	**CONSORCIO EJECUTOR C&P** (SERVICIOS DE INGENIERIA CODELSA S.A.C / INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. / REY CONSTRUCTORES E.I.R.L)	ADMITIDO

N°	POSTOR	ADMISION DE OFERTA							RESULTADO
		DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO N° 1)	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA	DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO (ANEXO N° 2)	DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO (ANEXO N° 3)	DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA (ANEXO N° 4)	PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS, (ANEXO N° 5)	EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES (ANEXO 6)	
1	CONSORCIO HUANUCO	CUMPLE	CUMPLE	OBSERVADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
2	CONSORCIO LLICUA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO
3	CONSORCIO EJECUTOR C&P	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES PARA SU NO ADMISIÓN
1	CONSORCIO HUANUCO	Los Anexos N° 02 se encuentran redactados para ser suscrito por cada uno de los consorciados, sin embargo, se encuentra suscrito únicamente por el representante común del consorcio Existe un error en el redondeo del SUB TOTAL (A+B+C) de la oferta económica, el postor preciso la suma de S/ 25,272,234.36 debiendo ser S/ 25,272,234.37, por lo tanto, el resultado difiere en un céntimo en la sumatoria del SUB TOTAL y MONTO TOTAL DE LA OFERTA. El mismo que consideramos un error que perjudica el alcance de la oferta.

Fuente: "Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas" de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

En ese sentido, con la finalidad de comprobar si el sustento del mencionado Comité de Selección para la no admisión de la oferta del Consorcio Huánuco señaladas en el "Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas" de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** se encontraban acorde con los requisitos establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26),** se procedió a la verificación de estas, obteniendo el resultado siguiente:

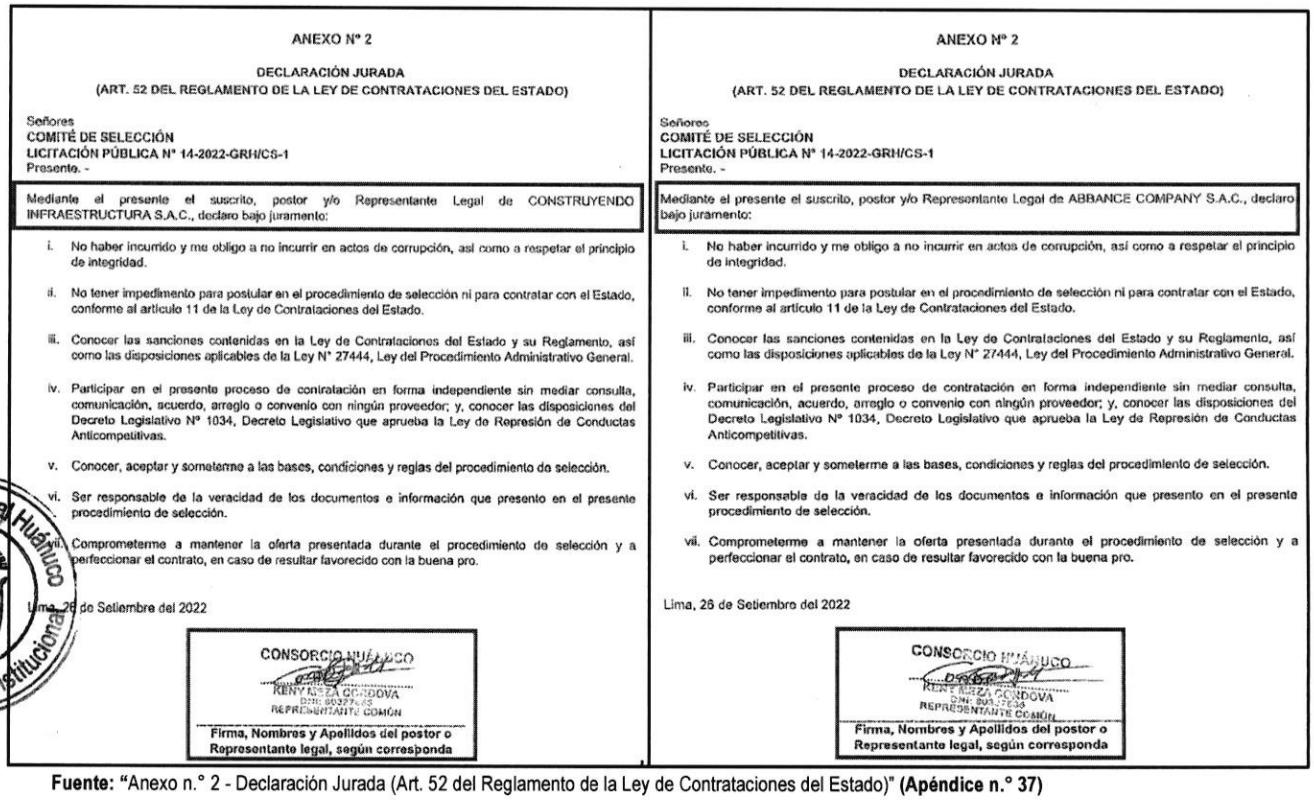
a) Respecto a la suscripción del Anexo n.° 2 debido a que se encontraba redactado para ser firmado por cada uno de los integrantes del consorcio.

Las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)** de la Licitación Pública, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, a las cuales se debieron someter los postores y el Comité de Selección; en ella se estableció, en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la Sección Específica, que el requisito para la admisión de las ofertas es, entre otros, el siguiente:

> *"[…]*
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *[…]*
> *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
> *[…]"*

Con relación a ello, el Consorcio Huánuco para la admisión de su oferta, presentó el "Anexo n.° 2 - Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" **(Apéndice n.° 37)** en dos (2) folios, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
"Anexo n.° 2 - Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" presentado por el Consorcio Huánuco



ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 14-2022-GRH/CS-1
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de CONSTRUYENDO INFRAESTRUCTURA S.A.C., declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Lima, 26 de Setiembre del 2022

CONSORCIO HUÁNUCO
RENY REZA CORDOVA
DNI: 9027[illegible]
REPRESENTANTE COMÚN
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 14-2022-GRH/CS-1
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de ABBANCE COMPANY S.A.C., declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Lima, 26 de Setiembre del 2022

CONSORCIO HUÁNUCO
RENY REZA CORDOVA
DNI: 9027[illegible]
REPRESENTANTE COMÚN
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Fuente: "Anexo n.° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" **(Apéndice n.° 37)**

Es pertinente mencionar que, el Comité de Selección[16] observó el Anexo n.° 2 presentado por el Consorcio Huánuco, señalando en la sección "Consignar las razones para su no admisión" del "Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas" de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** que:

> *"Los Anexos N° 02 se encuentran redactados para ser suscrito por cada uno de los consorciados, sin embargo, se encuentra suscrito únicamente por el representante común del consorcio"*

Al respecto, si bien el Consorcio Huánuco consignó en el encabezado de ambos ejemplares del Anexo n.° 2 como razón social a los integrantes del citado consorcio; es decir, a las empresas Construyendo Infraestructura S.A.C y Abbance Company S.A.C, estos documentos fueron suscrito por el señor Kenny Meza Córdova, representante común del Consorcio Huánuco, lo cual constituyó un error material en la digitación del encabezado y/o la firma del representante común.

En relación a lo anterior, en el "Anexo n.° 1 - Declaración jurada de datos del postor" **(Apéndice n.° 37)**, y en el "Anexo n.° 5 - Promesa de consorcio" **(Apéndice n.° 37)**, explícitamente se consignó al señor Keny Córdova Meza como representante común del Consorcio Huánuco, con facultades para participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente a la Licitación Pública.

Sobre la base de dichos argumentos, como marco normativo corresponde traer a colación lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en virtud del cual señala que, las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

Aunado a ello, cabe indicar que en el numeral 1.7 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)**, respecto a la presentación de ofertas, se indicó: *"[...] Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor [...] En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin [...]"*. [El subrayado es nuestro].

Ahora bien, en la Sección Anexos de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)**, específicamente en el "Anexo n.° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" indicaron como nota importante: *"En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio"*; por tanto, el mencionado anexo fue presentado y suscrito por el representante común del Consorcio Huánuco, constituyendo un error material pasible de subsanación respecto a los datos consignados de los integrantes del citado consorcio en el encabezado y/o la firma del representante común.

Por cuanto, en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento[17] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[16] Conformado por el señor Raúl John Álvarez Paredes, presidente titular; la señora Flor Belinda Sachún García, primer miembro titular; y el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, segundo miembro titular.

[17] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; asimismo, en el literal a) y b) del numeral 60.2 estableció que:

> *"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.*
> *b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; [...]"* [El subrayado es nuestro]

Lo cual resulta concordante con lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el párrafo tercero del numeral 20 de la Resolución n.° 00715-2024-TCE-S3 de 29 de febrero de 2024:

> *"Cabe señalar que si bien el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento contiene una lista de posibles errores que pueden ser materia de subsanación,* ***esta no es una lista taxativa ni cerrada, pues la regulación empieza con la referencia a "entre otros", como ocurre con los errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta****.*
> *Entonces, en torno a lo descrito, corresponde que la Entidad proceda de acuerdo al numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento, es decir requiera al citado postor la subsanación del requisito referido al Anexo N° 7, otorgando un plazo que no puede exceder de tres (3) días hábiles a través del SEACE, para que subsane el error aludido."* [El subrayado y en negrita es nuestro].

Además, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableció que:

> *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.* ***De no cumplir*** *con lo requerido la oferta se considera* ***no admitida.*** [El subrayado y en negrita es nuestro].

Aunado a ello, el aludido Reglamento[18], en la parte final del literal e) del artículo 52, estableció: *"[...]* ***El representante común del consorcio se encuentra facultado*** *para actuar en nombre y representación del mismo en* ***todos los actos referidos al procedimiento de selección,*** *suscripción y ejecución del contrato,* ***con amplias y suficientes facultades.****"* [El subrayado y resaltado es nuestro].

Por tanto, dicha observación no alteraba el contenido esencial de la oferta del Consorcio Huánuco; y que, conforme se desprende de la normativa antes citada, el representante común se encontraba facultado para actuar en nombre y representación de dicho consorcio en todos los actos referidos al procedimiento de selección, siendo el presente caso en la etapa de admisión, más aún, considerando que, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[19].

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[18] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

[19] Señor Rafael Slee Valdez Ojeda, acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", según Constancia S/N de 17 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 40)**.

b) Respecto al error en el redondeo del sub total del "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta" del Consorcio Huánuco.

Como se señaló en el inciso precedente, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)** de la Licitación Pública, se estableció además en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la Sección Específica, como requisito para la admisión de las ofertas:

"[...]
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
[...]
*g) El precio de la oferta en **SOLES** y:*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)***

[...]"

En esa línea, en la sección Anexos, se precisó: *"En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo"*, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
"Anexo n.° 6 - Precio de la oferta" según Bases Integradas

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[04]	
5	Monto total de la oferta	

=]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública **(Apéndice n.° 26)**

En ese sentido, debido a que el procedimiento de selección se condujo bajo el sistema de contratación a "precios unitarios", las Bases Integradas exigieron en el "Anexo n.° 6 – Precio de la oferta" conforme al formato mostrado en la imagen precedente; e, incluir entre otros, la estructura del presupuesto de obra, junto con los precios unitarios y el precio total de la oferta; así también, para determinar el monto total de la oferta debió considerarse la sumatoria del Costo Directo (A); así como, de los Gastos Generales (B)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

y la Utilidad (C), debiendo agregarse; además, el valor del Impuesto General a la Ventas (IGV).

Por lo tanto, se evidenció que el Consorcio Huánuco cumplió con presentar el "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 37)**; así como, el desagregado de partidas y el resumen de costos; sin embargo, mediante el "Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas" de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el Comité de Selección integrado por el señor Raúl John Álvarez Paredes, presidente titular; la señora Flor Belinda Sachún García, primer miembro titular; y el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, segundo miembro titular, señalaron que:

> *"Existe un error en el redondeo del SUBTOTAL (A+B+C) de la oferta económica, el postor preciso la suma de S/ 25,272,234.36 debiendo ser S/ 25,272,234.37, por lo tanto, el resultado difiere en un céntimo en la sumatoria del SUB TOTAL y MONTO TOTAL DE LA OFERTA. El mismo que consideramos un error que perjudica el alcance de la oferta."*

En tal sentido; a continuación, se muestra el resumen de los costos presentado por el Consorcio Huánuco en el "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 37)**:

Imagen n.° 7
Resumen de costos del "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta" presentado por el Consorcio Huánuco

TOTAL COSTO DIRECTO (A)	21,975,855.97
GASTOS GENERALES	
GASTOS FIJOS	92,298.60
GASTOS VARIABLES	1,665,769.88
TOTAL GASTOS GENERALES (B)	1,758,063.48
UTILIDAD (C)	1,538,309.92
SUBTOTAL (A+B+C)	25,272,234.36
IGV	4,549,002.19
MONTO TOTAL DE LA OFERTA	29,821,236.55

Fuente: Documentos que conforma la oferta del Consorcio Huánuco **(Apéndice n.° 37)**

Conforme se aprecia en la imagen precedente, de la sumatoria al "Total costo directo" (A) (21 975 855,97), del "Total de gastos generales" (B) (1 758 063,48), y la "Utilidad" (C) (1 538 309,92), el Consorcio Huánuco consignó como "Subtotal" el monto ascendente a S/25 272 234,3**6**, que resultaba de la sumatoria de (A+B+C), debiendo ser lo correcto de considerar en el "Subtotal" el importe de S/25 272 234,3**7**, existiendo una diferencia de un céntimo **(S/0,01)**; entonces de la sumatoria del "Subtotal" (A+B+C) (25 272 234,37) más el "IGV" (4 549 002,19) para el "Monto total de la oferta", correspondía considerar el importe de S/29 821 236,5**6** y no S/29 821 236,5**5**, existiendo una diferencia de un céntimo **(S/0,01)**, que se resume en el cuadro siguiente:

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 4
Comprobación del Subtotal y Monto total ofertado por el Consorcio Huánuco

	Consignado por Consorcio Huánuco	Comprobado por la Comisión de Control	Comentarios
TOTAL COSTO DIRECTO (A)	**21,975,855.97**	**21,975,855.97**	
GASTOS GENERALES			
GASTOS FIJOS	92,298.60	92,298.60	
GASTOS VARIABLES	1,665,769.88	1,665,769.88	
TOTAL GASTOS GENERALES (B)	**1,758,068.48**	**1,758,068.48**	
UTILIDAD (C)	**1,538,309.92**	**1,538,309.92**	
SUBTOTAL (A+B+C)	**25,272,234.36**	**25,272,234.37**	**Difiere en S/0.01 (En defecto)**
IGV	4,549,002.19	4,549,002.19	
MONTO TOTAL DE LA OFERTA	**29,821,236.55**	**29,821,236.56**	**Difiere en S/0.01 (En defecto)**

Fuente: Documentos que conforma la oferta del Consorcio Huánuco **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, es preciso mencionar que, existen tres supuesto susceptibles de subsanación respecto a la oferta económica, tales como: i) foliación, ii) rúbrica, y, **iii) errores aritméticos,** cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en cuyo caso la corrección debe ser efectuada por el Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda[20]; siendo que, el error aritmético presentado en el "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 37)** por el Consorcio Huánuco, surge de un cálculo aritmético, lo cual ha sido erróneamente realizada, y no modifica o altera los factores o elementos que la componen.

Por cuanto, en los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva[21]; más aún, considerando que, en el presente caso, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[22].

Asimismo, resulta aplicable lo señalado en el numeral 44 de la Resolución n.° 1256-2022-TCE-S4 de 6 de mayo de 2022, del Tribunal de Contrataciones del Estado que señaló: *"Siendo así, considerando que el Adjudicatario en su Anexo N° 6 – Precio de la oferta, ha incurrido en error aritmético en el subtotal de la partida "12.02 – Flete Rural", corresponderá que el comité de selección proceda con la corrección de dicho error; en ese sentido, este órgano deberá tener en cuenta que la corrección no implica la variación del precio unitario ofertado, por tanto,* ***deberá corregir el subtotal de la partida aludida –y realizar las correcciones aritméticas que devengan a efectos de determinar el precio ofertado por dicho postor, sin modificar los precios unitarios ofertado".***

Con relación al cuadro n.° 4 precedente, se aprecia que el motivo de la no admisión de la oferta del Consorcio Huánuco se debió a la existencia de un error aritmético en la

Gobierno Regional Huánuco – Órgano de Control Institucional

20 Como consta en la Opinión del OSCE n.° 067-2018/DTN de 1 de mayo de 2018 y lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

21 Conforme a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

22 Señor Rafael Slee Valdez Ojeda, acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", según Constancia S/N de 17 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 40)**.

sumatoria del subtotal y el total de la oferta, más no en los precios unitarios ofertado; por ende, de conformidad a lo abordado precedentemente, el Comité de Selección conformado por el señor Raúl John Álvarez Paredes, presidente titular; la señora Flor Belinda Sachún García, primer miembro titular; y el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, segundo miembro titular, al haber identificado el mencionado error en la sumatoria general, debieron realizar la corrección aritmética y dejar constancia de ello en el acta respectiva.

2.1.4. Comité de Selección no aplicó el mismo criterio de evaluación en la admisión de oferta del Consorcio Llicua, a pesar de presentar igual error aritmético a la oferta del Consorcio Huánuco.

Como se señaló en el numeral precedente, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)** en el literal g) del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica, para la admisión de las ofertas, se requirió a los postores la presentación del "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta".

En ese sentido, el Consorcio Llicua presentó el "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 38)** según la estructura de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)**, el cual se mostró en la imagen n.° 6 del presente informe; sin embargo, de la verificación a dicho anexo respecto al desagregado de partidas y al resumen de costos, se evidenció una variación en los montos consignados en relación a la partida 05. Sistema de Confinamiento Celular (Geocelda) para Protección contra Erosión de Taludes y Plataforma Estabilizado, en cuya subpartida 05.01 Trabajos Preliminares consignaron el importe de S/236 685,79, el cual está compuesto por las actividades: 05.01.01 Desquinche y Limpieza de Taludes por S/136 138,82, y 05.01.02 Trazo y Replanteo durante la Obra por S/ 100 546,95, los mismos que tuvieron incidencia en la sumatoria del "Subtotal" y "Monto total de la oferta", conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Desagregado de la partida 05 y resumen de costos del "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta" presentado por el Consorcio Llicua

05	SISTEMA DE CONFINAMIENTO CELULAR (GEOCELDA) PARA PROTECCIÓN CONTRA EROSIÓN DE TALUDES Y PLATAFORMA ESTABILIZADO				13,021,266.91
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				236,685.79
05.01.01	DESQUINCHE Y LIMPIEZA DE TALUDES	m2	88,979.62	1.53	136,138.82
05.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA	m2	88,979.60	1.13	100,546.95

1	Total costo directo (A)		23 132,469.21
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos		97,833.36
2.2	Gastos variables		1 752,764.18
	Total gastos generales (B)		1 850,597.54
3	Utilidad (C)		1 619,199.98
	SUBTOTAL (A+B+C)		26 602,266.73
4	IGV		4 788,408.01
5	Monto Total de la oferta		31 390,674.74

Fuente: Documentos que conforma la oferta del Consorcio Llicua **(Apéndice n.° 38)**

Sin embargo, de la comprobación a la sumatoria de las actividades: 05.01.01 Desquinche y Limpieza de Taludes (S/136 138,82), y 05.01.02 Trazo y Replanteo durante la Obra (S/100 546,95) se obtuvo el monto de S/236 685,77 para la subpartida 05.01 Trabajos

Preliminares, existiendo una diferencia en exceso de dos céntimos **(S/0,02)** con relación al monto consignado por el Consorcio Llicua (S/236 685,7**9**), situación que tiene incidencia al realizar la sumatoria en el "Subtotal" y "Monto total de la oferta"; ya que, el monto correcto para la partida 05. Sistema de Confinamiento Celular (Geocelda) para Protección contra Erosión de Taludes y Plataforma Estabilizado debió ser S/11 021 266,**89** y no S/11 021 266,**91**.

Para mayor detalle de lo señalado precedentemente, se amplía en lo que se refiere a la sumatoria del "Subtotal" y "Monto total de la oferta" en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Comprobación del Subtotal y Monto total ofertado por el Consorcio Llicua

N° item	Partida	Consignado por Consorcio Llicua	Comprobado por la Comisión de Control	Comentarios
		Subtotal	Subtotal	
[...]	[...]	[...]	[...]	
05	**SISTEMA DE CONFINAMIENTO CELULAR (GEOCELDA) PARA PROTECCIÓN CONTRA EROSIÓN DE TALUDES Y PLATAFORMA ESTABILIZADO**	**11 021 266,91**	**11 021 266,89**	**Difiere en S/0.02 (en exceso)**
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES	236 685,7**9**	236 685,7**7**	Difiere en S/0.02 (en exceso)
05.01.01	DESQUINCHE Y LIMPIEZA DE TALUDES	136 138,8**2**	136 138,8**2**	
05.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA	100 546,9**5**	100 546,9**5**	
[...]	[...]	[...]	[...]	
1	**Total costo directo (A)**	**23 132 469,21**	**23 132 469,19**	**Difiere en S/0.02 (en exceso)**
2	Gastos generales			
2.1	Gastos fijos	97 833,36	97 833,36	
2.2	Gastos variables	1 752 764,18	1 752 764,18	
	Total gastos generales (B)	**1 850 597,54**	**1 850 597,54**	
3	**Utilidad (C)**	**1 619 199,98**	**1 619 199,98**	
	SUBTOTAL (A+B+C)	**26 602 266,73**	**26 602 266,71**	**Difiere en S/0.02 (en exceso)**
4	IGV	4 788 408,01	4 788 408,01	
5	**Monto Total de la oferta**	**31 390 674,74**	**31 390 674,72**	**Difiere en S/0.02 (en exceso)**

Fuente: Documentos que conforma la oferta del Consorcio Llicua **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de Control

El error aritmético consignado en el "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 38)** de la oferta presentada por el Consorcio Llicua, no fue advertido y/u observado en la etapa de admisión por el Comité de Selección; a pesar, de existir un error de sumatoria, cuyo resultado difiere en dos céntimos (S/0,02) en la sumatoria del "Subtotal" y "Monto total de la oferta"; no obstante, dicha operación matemática motivó que el Comité de Selección en la referida etapa no admita la oferta del Consorcio Huánuco, precisando además en las razones para su no admisión: *"[...] El mismo que consideramos un error que perjudica el alcance de la oferta."* .

Asimismo, es importante resaltar que, del "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta" presentado por el Consorcio Llicua y el Consorcio Huánuco, este último presentó una mejor oferta con una

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

diferencia económica de S/1 569 438,19 en relación a la oferta del Consorcio Llicua, lo cual resultaba más beneficioso para la Entidad.

Por consiguiente, se ha evidenciado que el Comité de Selección no aplicó el mismo criterio de evaluación en la etapa de admisión del procedimiento de selección de la Licitación Pública; toda vez, que no solicitaron la subsanación de error aritmético al Consorcio Huánuco, pese a que no alteraba el contenido esencial de su oferta, impidiendo de esta manera que dicha oferta sea evaluada, y permitiendo continuar en la siguiente etapa al Consorcio Llicua, quien también presentó el mismo error aritmético y la mayor oferta económica.

Por tanto, en la etapa de admisión de ofertas, los tres postores cumplían con todos los requisitos de admisión establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)**; sin embargo, el Comité de Selección admitió las ofertas del Consorcio Llicua y Consorcio Ejecutor C&P, no admitiendo la oferta del Consorcio Huánuco.

Con dicho actuar, el Comité de Selección conformado por el señor Raúl John Álvarez Paredes, presidente titular; la señora Flor Belinda Sachún García, primer miembro titular; y el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, segundo miembro titular, vulneraron los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones señaladas en el artículo 2[23] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado [24]transgrediendo el artículo 60 y el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Quienes además, se encontraban obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[25]; así también, el proceso de contratación y las decisiones que se adoptaron en el mismo, debían orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales; garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos[26].

2.2. Ofertas admitidas por el Comité de Selección

Los miembros del Comité de Selección, de conformidad a lo establecido en el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)**, en la etapa de evaluación de ofertas consideraron como único factor de evaluación "A. Precio", para lo cual aplicaron la fórmula que se muestra a continuación:

23 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"[...] b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
[...]
e) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
[...]
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. [...]"

24 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

25 Según lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

26 Según lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 9
Fórmula para la asignación de puntaje correspondiente al factor de evaluación "A. Precio"

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública. **(Apéndice n.° 26)**

En consecuencia, considerando que, en la etapa de admisión, el Comité de Selección únicamente admitió las ofertas del Consorcio Llicua y del Consorcio Ejecutor C&P, estas obtuvieron el puntaje que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Puntaje obtenido por las ofertas presentadas según Comité de Selección

Postor	Precio de la oferta	Orden de prelación
Consorcio Ejecutor C&P (Admitida)	Pi = 28 251 684,66 x 100 / 28 251 684,66 **Pi = 100.00**	Primero
Consorcio Llicua (Admitida)	Pi = 28 251 684,66 x 100 / 31 390 674,74 **Pi = 90.00**	Segundo

Fuente: "Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas" de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, de conformidad a lo determinado por el Comité de Selección, el Consorcio Ejecutor C&P obtuvo el primer lugar y el Consorcio Llicua obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación, lo cual les permitió continuar con la calificación de sus ofertas en la siguiente etapa.

2.3. Calificación de ofertas por parte del Comité de Selección

Es menester señalar que, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)** se establecieron los requisitos de calificación; de los cuales, tres (3) de ellos, estaban relacionados a: Equipamiento estratégico (A.1), Formación académica del personal profesional clave (A.2) y Experiencia del plantel profesional clave (A.3), los que correspondían ser acreditados durante la suscripción del contrato[27]; y, dos (2) requisitos estaban relacionados a: Experiencia del postor en la especialidad (B) y Solvencia económica (C), los cuales correspondían ser calificados conforme a las exigencias que se detallan en el cuadro siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[27] De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro n.° 7
Requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se considerará obra similar a ejecución de obras como:*** ***"Construcción, mejoramiento, reconstrucción, renovación de muros de contención y/o estabilización de taludes y/o defensas ribereñas y/u obras de protección contra inundaciones y/u obras de protección de quebradas"*** *[...]* ***Importante*** ▪ ***En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".***
C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***
	Requisitos: *El postor deberá acreditar una línea de crédito equivalente a S/. 18, 834, 456.37 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 37/100 SOLES)* ***ACREDITACIÓN:*** *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* *No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.* *Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.* ***Importante*** ▪ ***En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.***

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública. **(Apéndice n.° 26)**

Por tanto, para el cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente, el Consorcio Llicua y el Consorcio Ejecutor C&P, debieron acreditar la experiencia del postor en la especialidad equivalente a una (1) vez el valor referencial por el importe de S/31 390 760,72, y una solvencia económica equivalente a S/18 834 456,37.

En ese orden de ideas, el Comité de Selección calificó la oferta de los postores antes mencionados, dejando constancia de ello en el "Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas" de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, donde determinaron como resultado final, la calificación del Consorcio Llicua y la descalificación del Consorcio Ejecutor C&P, de acuerdo a la imagen siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 10
Resultado de calificación según Comité de Selección

7	**CALIFICACIÓN**		
	Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada		
	7.1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1**	**CONSORCIO LLICUA**
		A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.
		A.2 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE	
		A.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
		B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE
		C. SOLVENCIA ECONOMICA	CUMPLE
		RESULTADO FINAL	**CALIFICA**
	7.2	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2**	**CONSORCIO EJECUTOR C&P**
		A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.
		A.2 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE	
		A.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
		B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE
		C. SOLVENCIA ECONOMICA	NO CUMPLE No cumple con la condición establecida en las bases para el caso de consorcios que establece lo siguiente: *En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a **nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación** en las obligaciones de la ejecución de la obra..."* En ese sentido el postor no cumple con lo establecido en las bases, ya que la Línea de crédito está expedido al socio de la cooperativa SERVICIO DE INGENIERIA CODELSA S.A.C / INVERSIONES S.R.L quienes tienen el menor porcentaje de participación (30% c/u) frente a REY CONSTRUCTORES E.I.R.L quien tiene el mayor porcentaje de participación (40%) NO CUMPLE La carta presentada según su propia redacción incorpora párrafos e información que genera duda razonable respecto a su validez según lo siguiente: En la parte final inferior de la carta indica como nota: *"El presente documento tendrá plenos efectos legales, siempre que se cuente con la confirmación de la cooperativa ..."* Por lo que consideramos que no representa un compromiso financiero para la cooperativa, ni línea de crédito directa o indirecta para el socio **(ver Resolución N° 1108-2022-TCE-S2)**
		RESULTADO FINAL	**DESCALIFICADO**

Fuente: "Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas" de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**

En consecuencia, mediante "Acta de Buena Pro" de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el Comité de Selección conformado por el señor Raúl John Álvarez Paredes, presidente titular; la señora Flor Belinda Sachún García, primer miembro titular; y el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, segundo miembro titular, otorgaron la Buena Pro al Consorcio Llicua en adelante "Adjudicatario", cuyo monto ofertado fue de S/31 390 674,74, correspondiendo consecuentemente que acredite los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

2.4. El Órgano Encargado de las Contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese a que el Adjudicatario no acreditó con la totalidad de los requisitos relacionados a la experiencia del plantel profesional clave.

Al haberse otorgado la Buena Pro[28], y a efectos de proseguir con el perfeccionamiento de contrato, la señora Edith Duran Alarcón, representante común del Consorcio Llicua, mediante carta n.° 001-2022-CONSORCIO LLICUA de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, presentó a la Entidad en doscientos veinticuatro (224) folios, la documentación de presentación obligatoria.

Sobre el particular, la normativa de contrataciones ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, revestido de una serie de formalidades, las cuales, en concordancia con el principio de legalidad, debían ser cumplidas obligatoriamente por las partes, a efectos de perfeccionar el contrato, y por consiguiente ejecutar las prestaciones respectivas.

Es así que, de los documentos presentados por el Adjudicatario[29], el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, director de la Oficina de Abastecimiento, mediante carta n.° 000521-2022-GRH-GRA/OA de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, solicitó[30] la subsanación de algunos documentos; entre ellos, la experiencia del plantel profesional clave.

En atención a ello, el Adjudicatario mediante carta n.° 002-2022-CONSORCIO LLICUA de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, remitió a la Entidad la subsanación de los documentos solicitados, de los cuales se evidenció lo siguiente:

2.4.1. Respecto al incumplimiento de acreditar la experiencia del plantel profesional clave

Las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)** en los numerales 4 y 6 del literal A.3 del numeral 29 del capítulo III de la Sección Específica, establecieron que el Adjudicatario debía acreditar para el especialista en riesgos y vulnerabilidad y para el especialista sociólogo, los siguientes requisitos:

> *"[...]*
> ***3. ESPECIALISTA EN RIESGOS Y VULNERABILIDAD***
> ***Experiencia***
> *Experiencia efectiva no menor Tres (03) años como especialista en Prevención de Riesgos y Desastres en la Ejecución y/o Supervisión de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de no mayor de veinticinco (25) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse*
> *[...]*
> ***6. ESPECIALISTA SOCIÓLOGO***
> ***Experiencia:***
> *Experiencia efectiva no menor de Tres (03) Como especialista en SOCIOLOGÍA, en la Ejecución y/o Supervisión de obras similares u obras en general durante un periodo de no mayor de veinticinco (25) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslape.*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[28] Mediante el "Acta de Buena Pro" de 29 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 41)**
[29] Mediante carta n.° 001-2022-CONSORCIO LLICUA de 26 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 42)**
[30] Oficializado mediante correo electrónico el 28 de octubre de 2022 a horas 20:15. **(Apéndice n.° 44)**

a) Experiencia del especialista en riesgos y vulnerabilidad

En base a lo mencionado precedentemente, y de los documentos presentados por el Adjudicatario respecto a la experiencia del especialista en riesgos y vulnerabilidad, se realizó el cálculo de dicha experiencia, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Cálculo de la experiencia del especialista en riesgos y vulnerabilidad

Jorge Octavio Cueva Lozano – Especialista en Riesgos y Vulnerabilidad									
Evaluación según Proceso de Selección								Evaluación según Comisión de Control	
N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Cargo	Documento de Acreditación	De	Hasta	Tiempo Acumulado según OEC (d.c.)	Tiempo Acumulado Comisión de Control (d.c.)	Comentarios
1	Consorcio Supervisión Sebastián	Supervisión de la Obra "Creación e instalación del servicio de protección de la zona urbana de la Localidad de Puerto Rico - Rio Huallaga, distrito de San Cristóbal, provincia de Picota, departamento de San Martin"	Especialista en Prevención de Riesgo y Desastres	Constancia de Trabajo	13/07/2020	21/06/2021	343	343	
2	Consorcio Metobado Consultores	Supervisión de la Obra: "Creación de la defensa ribereña margen izquierda tramo AA.HH. Cumbaza - Metobado Cumbaza del distrito de Morales - provincia de San Martin - departamento de San Martin"	Especialista en Prevención de Riesgo y Desastres	Constancia de Trabajo	27/12/2019	25/05/2020	150	150	
3	AVOG Contratistas Generales SAC	Supervisión de la Obra: "Creación del muro de protección en la margen izquierda del Rio Huallaga en la zona urbana del Centro Poblado de Achinamiza - distrito de Chazuta - provincia de San Martin - región San Martin"	Especialista en Prevención de Riesgo y Desastre	Constancia de Trabajo	25/10/2018	16/09/2019	326	326	
4	Consorcio Supervisor Santa Ana	Supervisión de la Obra: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Localidad de Bellavista - Margen Izquierda del Rio Huallaga, distrito de Bellavista, provincia de Bellavista - San Martin"	Especialista en Prevención de Riesgo y Desastre	Constancia de Trabajo	**10/10/2017**	**12/10/2018**	367	0	Información incongruente
Total, tiempo en días							1186	819	
Total, tiempo en meses							39.53	27.30	
Total, tiempo en años							3.29	2.28	

Fuente: Carta n.° 002-2022-CONSORCIO LLICUA **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión de Control

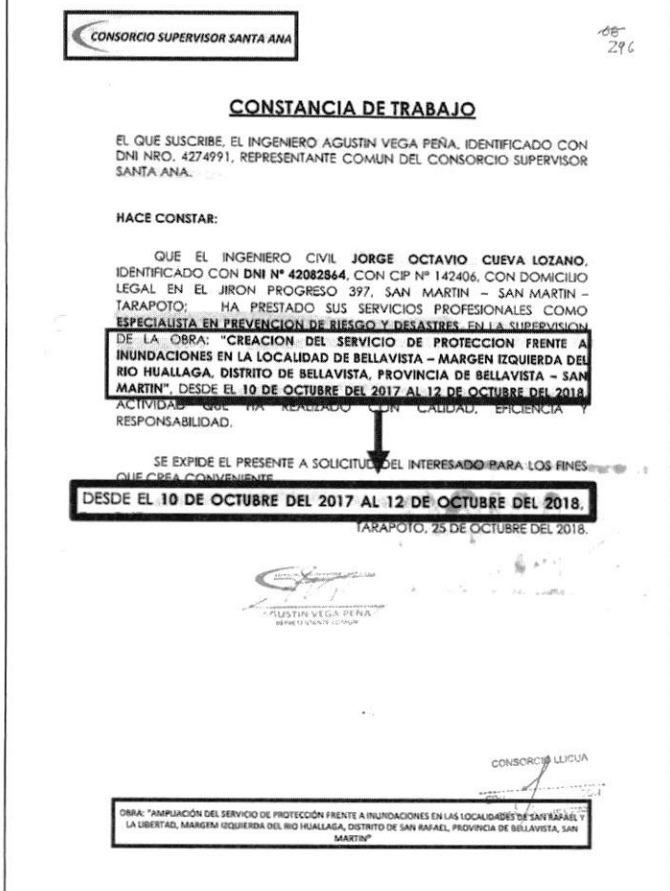
Del cuadro precedente, respecto a la sumatoria de la experiencia del señor Jorge Octavio Cueva Lozano como especialista en riesgos y vulnerabilidad, le correspondía un tiempo acumulado de 2 años 2 meses y 8 días; y no, 3 años 2 meses y 9 días; por cuanto, existen incongruencias en la Constancia de Trabajo de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 45)** relacionada a la denominación de la obra; ya que, en el contenido de la mencionada constancia de trabajo señalaron *"Especialista en prevención de riesgo y desastre en la Supervisión de la Obra: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la localidad de Bellavista – margen izquierda del rio Huallaga, distrito de Bellavista, provincia de Bellavista – San Martin""*; sin embargo, en el pie de página consignaron a una obra distinta denominada: *"Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en las localidades de San Rafael y la Libertad, margen izquierdo del rio Huallaga, distrito de San Rafael, provincia de Bellavista, San Martin"*

Al respecto, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) relacionada a la obra: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la localidad de Bellavista – margen izquierda del rio Huallaga, distrito de Bellavista, provincia de Bellavista – San Martin", con la cual fue acreditado el especialista en riesgos y

Gobierno Regional Huánuco
Organo de Control Institucional

vulnerabilidad; según el "Acta de Entrega y Recepción" de la referida obra suscrito el 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, figura como fecha de inicio y término de obra, 15 de noviembre de 2016 y 9 de noviembre de 2017 respectivamente, fechas que no son compatibles con los periodos acreditados por el Adjudicatario para la experiencia del especialista en riesgos y vulnerabilidad que comprendía el periodo del 10 de octubre de 2017 al 12 de octubre de 2018, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Comparativo de la Constancia de Trabajo de 25 de octubre de 2018 y el Acta de Entrega y Recepción de Obra

Constancia de Trabajo de 25 de octubre de 2018	Acta de Entrega y Recepción de Obra
	
Fuente: carta n.° 002-2022-CONSORCIO LLICUA **(Apéndice n.° 45)**	**Fuente:** Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) **(Apéndice n.° 46)**

Aunado a ello, en los documentos mostrados en la imagen precedente, existe información contradictoria con relación a los consorcios a cargo de la supervisión; dado que, en la Constancia de Trabajo de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 45)** figura el Consorcio Supervisor Santa Ana; mientras que, en el "Acta de Entrega y Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 46)** hace referencia al Consorcio Supervisor Rivereño Bellavista; mayor detalle de lo mencionado, se desarrolla a continuación:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

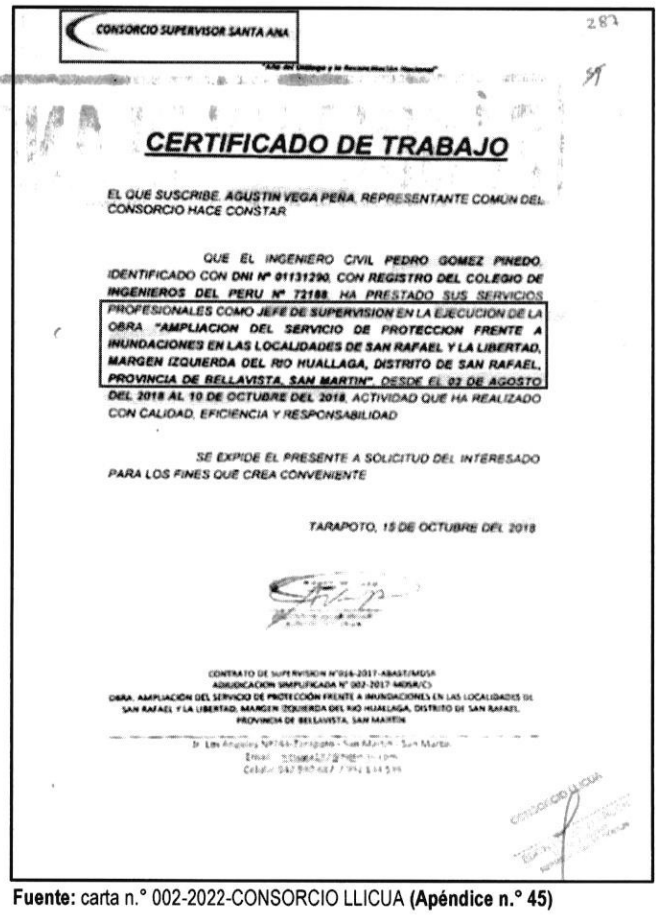
Cuadro n.° 9
Incongruencias en el documento que acreditó la experiencia del especialista en riesgos y vulnerabilidad

Documento / Datos de la Obra	**Constancia de Trabajo de 25 de octubre de 2018** Obra: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la localidad de Bellavista – margen izquierda del rio Huallaga, distrito de Bellavista, provincia de Bellavista – San Martin"	**Acta de Entrega y Recepción de Obra:** Obra: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la localidad de Bellavista – margen izquierda del rio Huallaga, distrito de Bellavista, provincia de Bellavista – San Martin"
Fecha de Inicio:	10 de octubre de 2017	15 de noviembre de 2016
Fecha de Término:	12 de octubre de 2018	9 de noviembre de 2017
Consorcio Supervisor:	Santa Ana[31]	Rivereño Bellavista[32]
Pie de página:	Obra: Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en las Localidades de San Rafael y La Libertad, Margen Izquierdo del Río Huallaga, Distrito de San Rafael, Provincia de Bellavista, San Martin"	----------

Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, en los documentos que forman parte de la carta n.° 002-2022-CONSORCIO LLICUA de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45),** el Adjudicatario para acreditar la experiencia del residente de obra, presentó el Certificado de Trabajo de 15 de octubre de 2018, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Certificado de trabajo de 15 de octubre de 2018



CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ANA

287

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE, AGUSTIN VEGA PEÑA, REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO HACE CONSTAR

QUE EL INGENIERO CIVIL PEDRO GOMEZ PINEDO, IDENTIFICADO CON DNI Nº 01131290, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU Nº 72188, HA PRESTADO SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE SUPERVISION EN LA EJECUCION DE LA OBRA "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE SAN RAFAEL Y LA LIBERTAD, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO HUALLAGA, DISTRITO DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE BELLAVISTA, SAN MARTIN", DESDE EL 02 DE AGOSTO DEL 2018 AL 10 DE OCTUBRE DEL 2018, ACTIVIDAD QUE HA REALIZADO CON CALIDAD, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD

SE EXPIDE EL PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE CREA CONVENIENTE

TARAPOTO, 15 DE OCTUBRE DEL 2018

CONTRATO DE SUPERVISION N°016-2017-ABAST/MDSA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2017-MDSR/C
OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE SAN RAFAEL Y LA LIBERTAD, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO HUALLAGA, DISTRITO DE SAN RAFAEL PROVINCIA DE BELLAVISTA, SAN MARTIN

Fuente: carta n.° 002-2022-CONSORCIO LLICUA **(Apéndice n.° 45)**

Gobierno Regional Huánuco
Organo de Control Institucional

[31] Representado por el señor Agustín Vega Peña.
[32] Representado por el señor Pedro Gómez Pinedo de conformidad al "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público n.° 001-2016-MPB/CS – PRIMERA CONVOCATORIA" de 18 de noviembre de 2016. **(Apéndice n.° 47)**

En cuanto al certificado mostrado en la imagen anterior, y a la Constancia de Trabajo de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 45)** con el cual el Adjudicatario acreditó la experiencia del especialista en riesgos y vulnerabilidad; es de precisar que, ambos documentos fueron suscritos por el representante común del Consorcio Supervisor Santa Ana[33]; sobre el particular, como se mencionó líneas arriba, en este último documento en el pie de página figura la obra "Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en las localidades de San Rafael y la Libertad, margen izquierdo del rio Huallaga, distrito de San Rafael, provincia de Bellavista, San Martin", denominación que debió ser consignada en su contenido en concordancia al Certificado de Trabajo de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 45),** con el que acreditaron la experiencia del residente de obra.

Dado que el Adjudicatario, si bien en un extremo presentó un documento que acreditó la experiencia del especialista en riesgos y vulnerabilidad, no obstante, contiene información incongruente respecto a la denominación de la obra, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debió considerarse; y conllevó, además a revelar inconsistencias en las fechas de inicio y fin de labores del especialista y del consorcio a cargo de la supervisión.

Así también, en otro extremo, se contrastó el certificado de trabajo que acreditó la experiencia del residente de obra con información correcta respecto al nombre de la obra; siendo que es responsabilidad del órgano a cargo de las contrataciones realizar la evaluación de los documentos para perfeccionar el contrato de manera integral o conjunta, los cuales debían contener información plenamente consistente y congruente; más aún, considerando que el referido funcionario fue miembro del comité de selección y tenía conocimiento sobre los requisitos establecidos y solicitados en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)**.

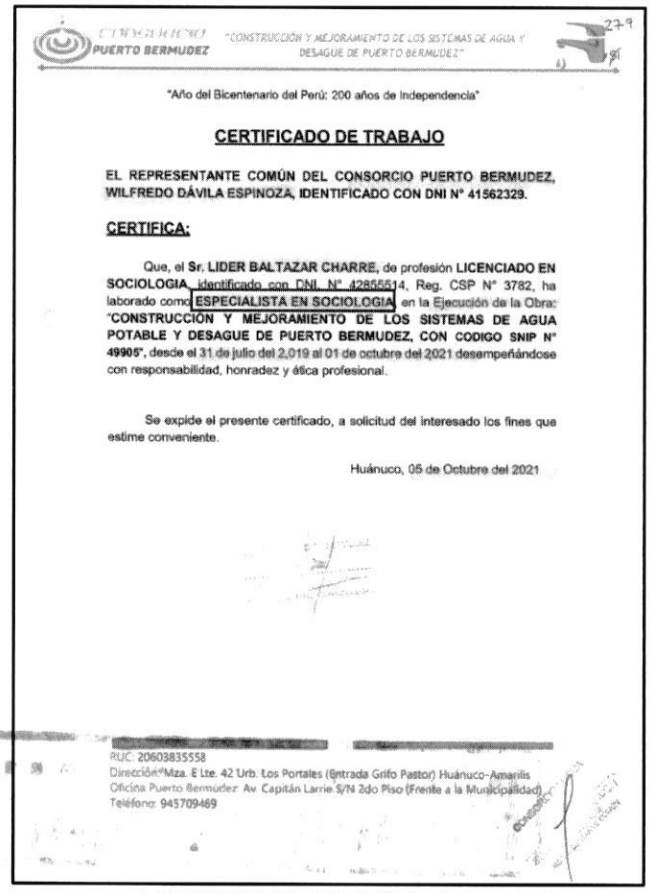
b) Experiencia del especialista sociólogo

De los documentos presentados por el Adjudicatario respecto a la experiencia del especialista sociólogo, se observa que, existe una modificación nominal en el Certificado de Trabajo[34] de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 45)** relacionado al cargo desempeñado en la ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento de los sistemas de agua potable y desagüe de Puerto Bermúdez", documento que se muestra en la imagen siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[33] Representado por el señor Agustín Vega Peña.
[34] Suscrito por el señor Wilfredo Dávila Espinoza, representante común del Consorcio Puerto Bermúdez.

Imagen n.° 13
Certificado de Trabajo del Especialista en Sociología propuesto por el Contratista



CONSORCIO PUERTO BERMUDEZ

"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE DE PUERTO BERMUDEZ"

279

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO PUERTO BERMUDEZ, WILFREDO DÁVILA ESPINOZA, IDENTIFICADO CON DNI N° 41562329.

CERTIFICA:

Que, el **Sr. LIDER BALTAZAR CHARRE,** de profesión **LICENCIADO EN SOCIOLOGIA**, identificado con DNI. N° 42855514, Reg. CSP N° 3782, ha laborado como **ESPECIALISTA EN SOCIOLOGIA** en la Ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE PUERTO BERMUDEZ, CON CODIGO SNIP N° 49905"**, desde el 31 de julio del 2,019 al 01 de octubre del 2021 desempeñándose con responsabilidad, honradez y ética profesional.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado los fines que estime conveniente.

Huánuco, 05 de Octubre del 2021

[redacted]

RUC: 20603835558
Dirección: Mza. E Lte. 42 Urb. Los Portales (Entrada Grifo Pastor) Huánuco-Amarilis
Oficina Puerto Bermúdez: Av. Capitán Larrie S/N 2do Piso (Frente a la Municipalidad)
Teléfono: 945709469

Fuente: carta n.° 002-2022-CONSORCIO LLICUA **(Apéndice n.° 45)**

De conformidad a lo señalado en la imagen anterior, el cargo con el cual certificaron al especialista sociólogo en la mencionada obra fue como "especialista en sociología"; sin embargo, en la cláusula décimo sexta del contrato n.° 017-2018-MDPB de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)** suscrito entre la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez[35] y el Representante Común del Consorcio Puerto Bermúdez[36] designaron en el cargo de "residente social" al señor Eudosio Habacuc Sifuentes León, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[35] Representado por el señor Jhon Elder Calixto Negrillo, gerente municipal.
[36] Señor Wilfredo Dávila Espinoza.

Imagen n.° 14
Personal Técnico propuesto por el Consorcio Puerto Bermúdez

CLAUSULA DECIMO SEXTO: DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO.
"EL CONTRATISTA" designa para los efectos de la ejecución de la obra a los siguientes profesionales:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESION	N° DE COLEGIATURA
Gerente de Obra	Vargas Rivera, Carlos Porfirio	Ingeniero Civil	65597
Residente de Obra	León Milla, Wilfredo Oswaldo	Ing. Sanitario	51090
Asistente de Residente de Obra	Delgado Valdivia, Roger Omar	Ing. civil	95912
Especialista en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Agua Potable	Huamán Carranza, Martin Miguel	Ing. Sanitario	137585
Especialista en Estructuras	Marín Guillen Félix	Ing. Civil	71777
Especialista en Geotecnia	Atala Abad, Cesar Augusto	Ing. Civil	14770
Especialista en Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas	Rafael Meza, Daniel	Ing. Electricista	61347
Especialista en Medio Ambiente	Guillen Bazán, Hedbert Juan	Ing. Ambiental	69983
Especialista en Higiene y Seguridad Ocupacional	Veliz Melgar, Lucio Anibal	Ing. de higiene y seguridad Industrial	76794
Residente Social	Sifuentes León, Eudosio Habacuc	Lic. Sociología	232
Topógrafo	Bedon Chávez, Edwin Uribe	Tec. Topógrafo	-
Maestro de Obra	Fabián Santos, David	Técnico en Construcción Civil.	-

Fuente: Contrato n.° 017-2018-MDPB de 26 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 48)**

Sobre el particular, se solicitó[37] información al titular de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, y en respuesta remitieron la Resolución Gerencial n.° 0148-2019-GM/MDPB[38] de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual se aprobó la solicitud de cambio del "residente social", de acuerdo al siguiente tenor:

> *"**SE RESUELVE:***
> ***Artículo Primero: APROBAR** la solicitud de cambio de [...] y **RESIDENTE SOCIAL** DE OBRA, formulada por el CONSORCIO PUERTO BERMÚDEZ mediante CARTA N° 037-2019-CONSORCIO PUERTO BERMUDEZ/WDE/RC, en consecuencia, a partir de la fecha **TÉNGASE POR DESIGNADO A LOS SIGUIENTES:***
> *[...]*
> ***1.2. Sociólogo LIDER BALTAZAR CHARRE**, con DNI N° 42855514, como **Residente Social** de la obra "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE DE PUERTO BERMUDEZ", en reemplazo del Lic. EUDOSIO HABACUC SIFUENTES LEON.* [El subrayado y negrita es nuestro]

De manera que, en el Certificado de Trabajo de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 45)** con el cual el Adjudicatario acreditó la experiencia del especialista sociólogo, se indicó que el señor Líder Baltazar Charre había desempeñado el cargo de "especialista en sociología"; sin embargo, en contraste con la Resolución Gerencial n.° 0148-2019-GM/MDPB de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, se señaló que ocupaba el cargo "residente social"; es así que, ambos no contienen información válida en relación al cargo desempeñado.

De lo antes señalado, se advierte que en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, precisó que:

> *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[37] Mediante oficio n.° 010-2024/OC5334-JC de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**
[38] Mediante oficio n.° 268-2024-GM/MDPB de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**

[...]

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, ***de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*** [El subrayado y en negrita es nuestro]

Además, en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableció que: *"Tratándose de obras [...], la* ***capacidad técnica y profesional*** *es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato [...]".* [El subrayado y en negrita es nuestro]

Por lo que, en observancia a dicha normativa, para la suscripción del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones debió verificar que el Consorcio Llicua cumpla con acreditar fehacientemente los requisitos establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)** para la experiencia del plantel profesional clave; sin embargo, los hechos desarrollados han evidenciado que la información contenida en la documentación con la cual el Adjudicatario acreditó la experiencia del especialista en riesgos y vulnerabilidad deviene en incongruente; por consiguiente, se ha incumplido lo establecido en las bases integradas y en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, resulta aplicable, lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 9 de la Resolución n.° 1967-2009-TC-S4 de 9 de setiembre de 2009:

"[...] este Colegiado considera conveniente traer a colación la diferencia existente entre la presentación de documentación inexacta y la incongruencia de la propuesta. En el primer caso nos encontramos frente a información ofrecida en un proceso de selección, que al no ajustarse a la verdad, produce un falseamiento de la realidad, es decir, da la apariencia de algo que en el plano fáctico no es. ***La incongruencia,*** *por su parte, se da* ***cuando la propia propuesta contiene declaraciones que resultan contradictorias o excluyentes entre sí****, es decir,* ***se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza de cuál es el alcance de la propuesta.*** *Nótese, al respecto, que mientras en el primer caso el postor declara algo que no se ajusta a la verdad, en el segundo caso* ***no es posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor*** *[...]".* [El subrayado y en negrita es nuestro]

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 355-2022-TCE-S1 de 3 de febrero de 2022 señaló que:

"[...] Así, se tiene que un proveedor presenta ***información inexacta****, cuando ésta, al no ajustarse a la verdad, produce un falseamiento de la realidad, es decir da la apariencia de algo que en el plano fáctico no es. La* ***incongruencia****, por su parte,* ***se materializa cuando la propia oferta contiene información contradictoria o excluyente entre sí****, lo cual, en algunos casos, inclusive, puede producir que no se conozca con certeza el alcance de lo declarado. [...] incongruencia que, en todo caso,* ***debió ser advertida por el comité de selección*** *de la Entidad al evaluar la oferta y, de ser el caso,* ***no validar dicha experiencia****. [...]"* [El subrayado y resaltado es agregado].

Sobre la base de lo mencionado, el Adjudicatario no cumplió con acreditar de manera fehaciente con los requisitos de calificación establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)** respecto a la experiencia del plantel profesional clave (especialista en riesgo y vulnerabilidad) y en relación a la denominación del cargo del especialista sociólogo existe una modificación nominal; sin embargo, el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, director de la Oficina de Abastecimiento, quien también fue segundo miembro titular del Comité de Selección, y en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió que se suscriba el contrato n.° 102-2022-GRH/GGR **(Apéndice n.° 52)**, contrato

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra desbordes de agua en el Centro Poblado Urbano de Llicua, margen derecho e izquierdo de la quebrada Agoragra (Long. 1395 ml), distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco".

Al respecto, es preciso indicar que, el citado contrato fue suscrito el 10 de noviembre de 2022 por el señor Neil Marlon Cuba García, Gerente General Regional en representación de la Entidad y por la señora Edith Gianina Duran Alarcón, representante común del Consorcio Llicua, por el monto equivalente a S/31 390 674,74; y que, el Órgano Encargado de las Contrataciones tenía la función de conducir el desarrollo de los procesos técnicos del sistema de adquisiciones, almacén y servicios auxiliares a nivel de unidad ejecutora, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y llevar los expedientes de todas las actuaciones del proceso de contratación o adquisición desde la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del contrato[39].

2.5. Fiscalización posterior no realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones

Al respecto, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en estricta observancia del numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debió realizar la verificación posterior de la oferta presentada por el Consorcio Llicua; sobre lo cual, es preciso mencionar la Opinión n.° 096-2017/FTN de 31 de marzo de 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la que se indicó:

> *"[...] Por ende, el procedimiento de fiscalización posterior [...]* ***obligatoriamente*** *debe efectuarse respecto de aquello documentos, declaraciones y traducciones presentados por el postor ganador de la Buena Pro,* ***de manera directa****, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 [...]*
> *Siguiendo ese mismo criterio, este Organismo Supervisor, con fecha 21.FEB.2017, publicó una "Nota de Prensa" precisando que "Las entidades públicas tienen la responsabilidad de fiscalizar* ***todos*** *los documentos, declaraciones y traducciones que presenten los postores adjudicados con la Buena Pro* ***en los distintos procedimientos de selección."*** *[...]"*

Por lo que, se solicitó[40] al señor Berning Salvador Guevara Mayta, subgerente de Abastecimiento, información relacionada a la fiscalización posterior realizada por el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, director de Oficina de Abastecimiento durante el periodo 2022 a la oferta presentada por el Adjudicatario, y en respuesta remitió el oficio n.° 000372-2024-GRH-GRA/SGA de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual señaló que *"[...] Respecto* ***a la verificación y/o fiscalización posterior*** *de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Llicua) de la* ***Licitación Pública N° 14-2022-GRH/CS-1****, se informa que realizada la búsqueda en el correo electrónico y archivo* ***no se encontró ninguna verificación posterior realizada al Consorcio Llicua"*** [el subrayado y en negrita es nuestro].

Asimismo, se solicitó[41] al señor Germán Bedoya Gómez, gerente regional de Asesoría Jurídica, remitir en calidad de préstamo el informe n.° 001001-2022-GRH-GRAJ de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**; y en atención a ello, mediante oficio n.° 0000011-2024-GRH/GRAJ de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)** remitió el documento solicitado, del cual se desprende en la parte final lo siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

39 Conforme a las funciones específicas del Director de Logística y Servicios Auxiliares establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013. **(Apéndice n.° 53)**
40 Mediante oficio n.° 05-2024-CG/OC5339-JC de 16 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 54)**
41 Con oficio n.° 07-2024-CG/OC5339-JC de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**

"[…]
Sin perjuicio de la ***verificación posterior que deberá de realizar la Entidad de los documentos presentados por el Contratista para la firma del Contrato*** *conforme al artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444; así como la verificación de la oferta presentada por el Contratista conforme lo establece el numeral 64.6 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. […]"* [El subrayado y resaltado es agregado].

Por lo tanto, de lo descrito precedentemente, se evidenció la falta de acciones de fiscalización posterior a la oferta presentada por el Consorcio Llicua; a pesar que, dicha acción fue recomendada por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

De esta manera, el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, director de la Oficina de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones incumplió su deber de efectuar la verificación de los documentos presentados por el Consorcio Llicua para el perfeccionamiento del contrato; puesto que, de haberse efectuado dicho accionar se hubiera podido conocer oportunamente la información incongruente de los documentos evaluados con relación a la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, como es el caso del especialista en riesgos y vulnerabilidad.

Los hechos expuestos, inobservaron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
[…]
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
[…]
e) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
[…]
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. […]"

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. […]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"[…]
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento […]".

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
"[…]
44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente."

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
"[…]
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. […] Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
[…]
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad […]".

Artículo 49. Requisitos de calificación
"[…]
49.3. Tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. […]"

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
[…]
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems. […]"

Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades
"[…]
Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin."

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
[…]
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
[...]

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
"[...]
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. [...]

Artículo 73. Presentación de ofertas
"[…]
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."
[...]"

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.**

"*Título Preliminar*
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios,

sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
[...]
1.7. Principio de presunción de veracidad.- *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
[...]"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 14-2022-GRH/CS-1 - Contratación de ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra desbordes de agua en el Centro Poblado Urbano de Llicua, margen derecho e izquierdo de la quebrada Agoragra (Long. 1395 ml), distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco" en adelante "Licitación Pública".**

"Sección Específica
Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
[...]
Capítulo II
Del Procedimiento de Selección
[...]
2.2. Contenido de las ofertas
2.2.1.1. Documentos para la admisión de las ofertas

a) *Declaración juradas de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
b) *Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta. [...]*
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
g) *El precio en soles y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

[...]

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificado o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

[...]"

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

"29. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

[...]	*[...]*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se considerará obra similar a ejecución de obras como:*** ***"Construcción, mejoramiento, reconstrucción, renovación de muros de contención y/o estabilización de taludes y/o defensas ribereñas y/u obras de protección contra inundaciones y/u obras de protección de quebradas"*** *[...]* ***Importante*** ▪ ***En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".***
C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***
	Requisitos: *El postor deberá acreditar una línea de crédito equivalente a S/. 18, 834, 456.37 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 37/100 SOLES)* ***ACREDITACIÓN:*** *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* *No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.* *Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.* *[...]* ***Importante*** ▪ ***En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.***

[...]"

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de los miembros del Comité de Selección conformado por el señor Raúl John Álvarez Paredes, presidente titular; la señora Flor Belinda Sachún García, primer miembro titular; y el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, segundo miembro titular, quienes no admitieron la oferta del Consorcio Huánuco; a pesar que, presentó error material y aritmético subsanable y una mejor oferta económica por diferencia de S/1 569 438,19, con lo cual no le permitieron continuar participando en las siguientes etapas del procedimiento de selección de la Licitación Pública; sin embargo, otorgaron la Buena Pro al Consorcio Llicua, quien presentó el mismo error aritmético y la mayor oferta económica.

Asimismo, por el accionar del señor Rafael Slee Valdez Ojeda, director de la Oficina de Abastecimiento, quien también fue segundo miembro titular del Comité de Selección, y en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió la suscripción de contrato; a pesar que, el Consorcio Llicua no cumplió con acreditar la documentación requerida con relación a la experiencia del plantel profesional clave, presentando información incongruente en los documentos del especialista en riesgo y vulnerabilidad y en relación al cargo desempeñado del especialista sociólogo presentó modificación nominal, omitiendo su deber de realizar la fiscalización posterior.

La situación expuesta dio como resultado un proceso de contratación carente de equidad, afectando la legitimidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora Flor Belinda Sachún García y el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que el señor Raúl John Álvarez Paredes, la señora Flor Belinda Sachún García, y el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; la referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **(Apéndice n.° 59)** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Raúl John Álvarez Paredes**, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 14-2022-GRH/GR-1, designado mediante el "Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección", periodo de gestión 29 de setiembre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5339-02-006 de 10 de octubre de 2024, y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 021-2024-JAP-ICC de 15 de octubre de 2024 remitido por correo electrónico el 16 de octubre de 2024.

 Luego de la revisión a los comentarios presentado por Raúl Jhon Álvarez Paredes, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 59)** del Informe de Control Especifico.

 Se le atribuye responsabilidad, como miembro del Comité de Selección, debido a que, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado tres (3) postores, solo admitió la oferta del Consorcio Llicua y del Consorcio C&P; pese a que, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Huánuco se evidenció que no admitió la oferta de este último, señalando que el Anexo n.° 2 fue redactado para ser firmado por cada uno de los integrantes del consorcio; no obstante, dicho anexo podía ser suscrito por el postor o su representante legal, siendo tal observación un error material; por ende, subsanable.

 Asimismo, no admitió la oferta del postor Consorcio Huánuco, señalando que existe un error en el redondeo de la sumatoria de S/25,272,234.36 debiendo ser S/25,272,234.37, lo cual difiere en un (S/0.01) céntimo del subtotal y del monto total de la oferta del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta; sin embargo, dicha situación no constituía razón suficiente para declarar no admitida una oferta, considerando que conforme establece la normativa de contrataciones en los sistema de contratación a precios unitarios, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

respectiva; además, que presentó una menor oferta económica por la diferencia de S/1 569 438,19; no obstante, la oferta admitida del Consorcio Llicua, también presentó el mismo error por la diferencia de dos (S/0.02) céntimos, el cual no fue observado.

Tales hechos no permitieron al Consorcio Huánuco continuar participando en las siguientes etapas; pese a que, había cumplido con todos los requisitos para la admisión de ofertas.

Con su actuar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]*"; a su vez el numeral 49.1 y 49.3 del mismo cuerpo normativo, establece que: "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección [...]*"; además el literal e) del articulo 52 de la norma citada, que señala: *"[...] El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. [...]".*

Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 de la referida norma, que señala*: "[...] Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta [...]",* y el numeral 60.4 del artículo 60° que señala: *"[...] En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados [...]"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Flor Belinda Sachún García**, identificada con DNI n.° [redacted], como primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 14-2022-GRH/GR-1, designada mediante el "Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección", periodo de gestión 29 de setiembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5339-02-006 de 10 de octubre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, como miembro del Comité de Selección, debido a que, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado tres (3) postores, solo admitió la oferta del Consorcio Llicua y del Consorcio C&P; pese a que, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Huánuco se evidenció que no admitió la oferta de este último, señalando que el Anexo n.° 2 fue redactado para ser firmado por cada uno de los integrantes del consorcio; no obstante, dicho anexo podía ser suscrito por el postor o su representante legal, siendo tal observación un error material; por ende, subsanable.

Asimismo, no admitió la oferta del postor Consorcio Huánuco, señalando que existe un error en el redondeo de la sumatoria de S/25,272,234.36 debiendo ser S/25,272,234.37, lo cual difiere en un (S/0.01) céntimo del subtotal y del monto total de la oferta del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta; sin embargo, dicha situación no constituía razón suficiente para declarar no admitida una oferta, considerando que conforme establece la normativa de contrataciones en los sistema de contratación a precios unitarios, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; además, que presentó una menor oferta económica por la diferencia de S/1 569 438,19; no obstante, la oferta admitida del Consorcio Llicua, también presentó el mismo error por la diferencia de dos (S/0.02) céntimos, el cual no fue observado.

Tales hechos no permitieron al Consorcio Huánuco continuar participando en las siguientes etapas; pese a que, había cumplido con todos los requisitos para la admisión de ofertas.

Con su actuar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación […] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones […]"*; a su vez el numeral 49.1 y 49.3 del mismo cuerpo normativo, establece que: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección […]"*; además el literal e) del artículo 52 de la norma citada, que señala: *"[…] El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. […]".*

Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 de la referida norma, que señala: *"[…] Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta […]"*, y el numeral 60.4 del artículo 60° que señala: *"[...] En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados [...]"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Rafael Slee Valdez Ojeda**, identificado con DNI n.° [redacted], como segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 14-2022-GRH/GR-1, designado mediante el "Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección", periodo de gestión 29 de setiembre de 2022; y, en calidad de director de la Oficina de Abastecimiento, periodo de gestión del 15 de agosto de 2022 al 10 de noviembre de 2022, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 507-2022-GRH/GR de 15 de agosto de 2022 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2023-GRH/GR de 5 de enero de 2023,

se le notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5339-02-006 de 10 de octubre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, como miembro del Comité de Selección, debido a que, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado tres (3) postores, solo admitió la oferta del Consorcio Llicua y del Consorcio C&P; pese a que, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Huánuco se evidenció que no admitió la oferta de este último, señalando que el Anexo n.° 2 fue redactado para ser firmado por cada uno de los integrantes del consorcio; no obstante, dicho anexo podía ser suscrito por el postor o su representante legal, siendo tal observación un error material; por ende, subsanable.

Asimismo, no admitió la oferta del postor Consorcio Huánuco, señalando que existe un error en el redondeo de la sumatoria de S/25,272,234.36 debiendo ser S/25,272,234.37, lo cual difiere en un (S/0.01) céntimo del subtotal y del monto total de la oferta del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta; sin embargo, dicha situación no constituía razón suficiente para declarar no admitida una oferta, considerando que conforme establece la normativa de contrataciones en los sistema de contratación a precios unitarios, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; además, que presentó una menor oferta económica por la diferencia de S/1 569 438,19; no obstante, la oferta admitida del Consorcio Llicua, también presentó el mismo error por la diferencia de dos (S/0.02) céntimos, el cual no fue observado.

Tales hechos no permitieron al Consorcio Huánuco continuar participando en las siguientes etapas; pese a que, había cumplido con todos los requisitos para la admisión de ofertas.

Además, como director de la oficina de abastecimiento permitió la suscripción del contrato; pese a que, el Adjudicatorio no cumplió con acreditar la documentación requerida con relación a la experiencia del personal profesional clave (especialista en riesgo y vulnerabilidad y del especialista sociólogo), omitiendo realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Consorcio Llicua.

Con su actuar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, vulneró el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento [...] Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano [...]"*, a su vez el numeral 46.5 del citado artículo, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]"*; y, el numeral 49.1 y 49.3 del mismo cuerpo normativo, que establece: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección [...]"; "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. [...]"*, respectivamente.

Igualmente, el literal e) del artículo 52 de la norma citada, que señala: *"(...) El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. […]"; y, el numeral 60.1 del Artículo 60 de la citada norma, que señala: *"[…] Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta […]"*, y el numeral 60.4 del artículo 60° que señala: *"[...] En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados [...]"*

Asimismo, el numeral 64.6. del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: *"[…] consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"*.

Además, incumplió con lo establecido en el literal b) de las funciones específicas del Director de Logística y Servicios Auxiliares del Manual de Organización y Funciones aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013, que señala: *"Llevar los expedientes de todas las actuaciones del proceso de contratación o adquisición desde la decisión ara adquirir o contratar hasta la culminación del contrato"*.

Así también, infringió los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, en el que señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que: *"[…] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública [..] se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado […]"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia

de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El Comité de selección no admitió oferta de postor por error material y aritmético subsanable, quién cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas y presentó una mejor oferta económica por la diferencia de S/1 569 438,19; con lo cual, no permitió que continúe participando en las siguientes etapas, para luego otorgar la buena pro a un postor que presentó igual error aritmético en su oferta, y con quien la entidad suscribió contrato, pese a no acreditar la documentación requerida para su perfeccionamiento, incumpliendo realizar la fiscalización posterior; situación que resultó en un proceso de contratación carente de equidad, afectando la legitimidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor por error material y aritmético subsanable, quién cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas y presentó una mejor oferta económica por la diferencia de S/1 569 438,19; con lo cual, no permitió que continúe participando en las siguientes etapas, para luego otorgar la buena pro a un postor que presentó igual error aritmético en su oferta, y con quien la entidad suscribió contrato, pese a no acreditar la documentación requerida para su perfeccionamiento, incumpliendo realizar la fiscalización posterior; situación que resultó en un proceso de contratación carente de equidad, afectando la legitimidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Huánuco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la Licitación Pública el Comité de Selección integrado por el señor Raúl John Álvarez Paredes, presidente titular; la señora Flor Belinda Sachún García, primer miembro titular; y el señor Rafael Slee Valdez Ojeda, segundo miembro titular en la etapa de admisión de ofertas, admitió las ofertas del Consorcio Llicua y del Consorcio Ejecutor C&P; sin embargo, no admitió la oferta del Consorcio Huánuco; a pesar que, presentó error material y aritmético subsanable y una mejor oferta económica por la diferencia de S/1 569 438,19.

 Argumentando el Comité de Selección que, el "Anexo n.° 2 - Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)", fue redactado para ser suscrita por cada uno de los integrantes del consorcio; no obstante, dicho anexo podía ser suscrito por el postor o su representante legal, siendo tal observación un error material subsanable; ya que, no alteraba el contenido esencial de la oferta conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones; asimismo, con relación al "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta", señalaron un error en el redondeo del Subtotal y del Monto total de la oferta económica por la diferencia de S/0.01 céntimos; al respecto, la normativa de contrataciones, estableció que, en los sistemas de precios unitarios

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

No obstante, el Consorcio Llicua, cuya oferta fue admitida, presentó el mismo error aritmético por la diferencia de S/0.02 céntimos en la sumatoria de la partida 05, en el Subtotal (A+B+C) y el Monto Total de la oferta, situación que no fue advertido por el Comité de Selección; por el contrario, le permitieron continuar participando en las siguientes etapas hasta otorgarle la Buena Pro; aunado a ello, de la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato, se evidenció que el mencionado postor no cumplió con acreditar la documentación requerida con relación a la experiencia del plantel profesional clave, presentando información incongruente en los documentos del especialista en riesgo y vulnerabilidad y del especialista sociólogo; sin embargo, el Director de la Oficina de Abastecimiento, quien también fue segundo miembro titular del Comité de Selección, y en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió la suscripción de contrato, omitiendo su deber de realizar la fiscalización posterior.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Huánuco:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Huánuco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y/o servidor comprendido en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada del Informe n.° 004859-2022-GRH-GRA/OA de 22 de julio de 2022.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del "Formato n.° 02 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 22 de julio de 2022.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de la Resolución Gerencial General n.° 293-2022-GRH/GGR de 2 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la Carta n.° 000395-2022-GRH-GRA/OA de 9 de agosto de 2022.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 8	Copia autenticada del "Formato n.° 05 - Acta de instalación del Comité de Selección" de 9 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del "Acta de elaboración del proyecto de bases" de 9 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del "Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 9 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la Carta n.° 01 GRH-CS/P-LP N° 14-2022-GRH/GR-1 de 9 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del "Formato n.° 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 9 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del "Formato n.° 8 - Acta para disponer la convocatoria".
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de la Resolución Gerencial General n.° 309-2022-GRH/GGR de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada del Oficio n.° 000084-2023-CG/ OC5339 de 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del Oficio n.° 0000015-2023-GRH-GRA/OA de 27 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del listado de proveedores que presentaron "Formulación de consultas y observaciones".
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de la Carta n.° 0002-2022-GRH-CS-LP N° 14-2022-GRH/CS-1 de 25 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del Informe n.° 0564-2022-GRH-GRI/SGOS-HNP de 6 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de la Carta n.° 2130-2022-GRH-GRI/SGOS de 9 setiembre de 2022.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 507-2022-GRH/GR de 15 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de la Resolución Gerencial General n.° 314-2022-GRH/GGR de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de la Resolución Gerencial General n.° 327-2022-GRH/GGR de 7 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del "Formato n.° 9 - Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del "Acta de integración de bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 14-2022-GRH/CS-1" de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de las "Bases Integradas".

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 27	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 569-2022-GRH/GR de 19 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del Informe n.° 006417-2022-GRH-GRA/OA de 23 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del Informe n.° 450-2022-GRH/GRA de 26 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del Informe n.° 861-2022-GRH/GRAJ de 28 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada del "Formato n.° 4 - Designación del Comité de Selección" de 29 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2022-GRH/GR de 1 de abril de 2024.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 595-2022-GRH/GR de 3 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 609-2022-GRH/GR de 6 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2023-GRH/GR de 5 de enero de 2023.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del "Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas" de 29 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de la Oferta del Consorcio Huánuco.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de la Oferta del Consorcio Llicua.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de la Oferta del Consorcio Ejecutor C&P.
Apéndice n.° 40	Copia simple de la Constancia sin número de 17 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada del "Acta de buena pro" de 29 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-CONSORCIO LLICUA de 26 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de la Carta n.° 000521-2022-GRH-GRA/OA de 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada del Correo electrónico de 28 de octubre de 2022 a horas 20:15.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-CONSORCIO LLICUA de 7 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 46	Copia simple del "Acta de Entrega y Recepción" de 26 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 47	Copia simple del "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público n.° 001-2016-MPB/CS – PRIMERA CONVOCATORIA" de 18 de noviembre de 2016.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 48 Copia simple del Contrato n.° 017-2018-MDPB de 26 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 49 Copia simple del Oficio n.° 010-2024/OC5334-JC de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 50 Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 0148-2019-GM/MDPB de 12 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 51 Copia simple del Oficio n.° 268-2024-GM/MDPB de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada del Contrato n.° 102-2022-GRH/GGR de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del Oficio n.° 05-2024-CG/OC5339-JC de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada del Oficio n.° 000372-2024-GRH-GRA/SGA de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada del Oficio n.° 07-2024-CG/OC5339-JC de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada del Informe n.° 001001-2022-GRH-GRAJ de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del Oficio n.° 0000011-2024-GRH/GRAJ de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 59 Cédula de notificación, Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 60 Copia autenticada de los documentos del vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad.

Apéndice n.° 60.1 **Raúl John Álvarez Paredes**, identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 14-2022-GRH/GR-1, designado mediante el "Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección", periodo de gestión 29 de setiembre de 2022, con vínculo laboral con la Entidad como Gerente Regional de Infraestructura designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2022-GRH/GR de 1 de abril de 2022 y concluye su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 595-2022-GRH/GR de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 60.2 **Flor Belinda Sachún García**, identificada con DNI n.° [redacted], primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 14-2022-GRH/GR-1, designada mediante el "Formato n.° 4 - Designación del Comité de Selección", periodo de gestión 29 de setiembre de 2022, con vínculo laboral con la Entidad como encargada de la Subgerencia de Obras y Supervisión mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 569-2022-GRH/GR de 19 de setiembre de 2022 y concluye su encargatura

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 609-2022-GRH/GR de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 60.3 **Rafael Slee Valdez Ojeda**, identificado con DNI n.° [redacted], como segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 14-2022-GRH/GR-1, designado mediante el "Formato n.° 4 - Designación del Comité de Selección", periodo de gestión 29 de setiembre de 2022; y en calidad de director de la Oficina de Abastecimiento, periodo de gestión del 15 de agosto de 2022 al 10 de noviembre de 2022, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 507-2022-GRH/GR de 15 de agosto de 2022 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2023-GRH/GR de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 61 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Huánuco aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013.

Amarilis, 11 de noviembre de 2024

Lizbett Mato Camara
Supervisor

Helia Jhibely López Malpartida
Jefe de Comisión

Victor Fernando Templo Corcino
Abogado

La **Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Amarilis, 11 de noviembre de 2024

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Adelina Mercedes Cueva Livia
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional Huánuco

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 118-2024-2-5339-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió oferta de postor por error material y aritmético subsanable, quién cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas y presentó una mejor oferta económica por la diferencia de S/1 569 438,19; con lo cual, no permitieron que continúe participando en las siguientes etapas, para luego otorgar la buena pro a un postor que presentó igual error aritmético en su oferta, y con quien la entidad suscribió contrato, pese a no acreditar la documentación requerida para su perfeccionamiento, incumpliendo realizar la fiscalización posterior; situación que resultó en un proceso de contratación carente de equidad, afectando la legitimidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.	Raúl John Álvarez Paredes	[redacted]	Presidente titular del Comité de Selección	29/09/2022	29/09/2022	Régimen Laboral Especial D.L. n.° 1057	[redacted]	-				X
2		Flor Belinda Sachún García		Primer miembro titular del Comité de Selección	29/09/2022	29/09/2022	Régimen Laboral Especial D.L. n.° 1057		-				X
3		Rafael Slee Valdez Ojeda		Segundo miembro titular del Comité de Selección y Director de la Oficina de Abastecimiento	15/08/2022	10/11/2022	Régimen Laboral Especial D.L. n.° 1057		-		X		X

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

000052

Firmado digitalmente por MATO CAMARA Lizbett FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 15:57:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000378-2024-CG/5339

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000378-2024-CG/5339
EMISOR	:	LIZBETT MATO CAMARA - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	960

Sumilla: como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 118-2024-2-5339-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Por lo que, se remite el referido informe con sus apéndices en novecientos cincuenta y nueve (959) folios, compuesto por dos (2) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001056-2024-OC5339[F]
2. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo I[F]
3. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo II[F]
4. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo III[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KNFZ97**

Firmado digitalmente por MATO CAMARA Lizbett FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 15:57:44 -05:00

5. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo IV[F]
6. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo V[F]
7. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo VII[F]
8. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo VI[F]
9. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo VIII[F]
10. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo IX[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KNFZ97**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 15:58:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000378-2024-CG/5339
EMISOR	:	LIZBETT MATO CAMARA - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Sumilla:

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 118-2024-2-5339-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Por lo que, se remite el referido informe con sus apéndices en novecientos cincuenta y nueve (959) folios, compuesto por dos (2) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000378-2024-CG/5339
2. OFICIO-001056-2024-OC5339[F]
3. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo I[F]
4. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo II[F]
5. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo III[F]
6. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo IV[F]
7. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo V[F]
8. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo VII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q257DZ**

9. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo VI[F]
10. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo VIII[F]
11. Informe N° 118-2024-SCE - Tomo IX[F]

NOTIFICADOR : LIZBETT MATO CAMARA - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q257DZ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUEVA LIVIA Adelina Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 11:28:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Amarilis, 22 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001056-2024-CG/OC5339

Señor:
Antonio Leonidas Pulgar Lucas
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huánuco
Calle Calicanto N° 145
Huánuco/Huánuco/Amarilis

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 118-2024-2-5339-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000869-2024-CG/OC5339 de 16 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Licitación Pública N° 14-2022-GRH/CS-1 – Ejecución de Obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra desbordes de agua en el CC.PP. Urbano de Llicua, Quebrada Agoragra"**, periodo de 22 de junio de 2022 al 10 de noviembre de 2022, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 118-2024-2-5339-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Por lo que, se remite el referido informe con sus apéndices en novecientos cincuenta y nueve (959) folios, compuesto por dos (2) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Adelina Mercedes Cueva Livia
Jefe del OCI Gobierno Regional Huánuco
Contraloría General de la República

V°B°

(ACL/hlm)
Nro. Emisión: 03000 (5339 - 2024) Elab:(U20565 - 5339)

Firmado digitalmente por MATO CAMARA Lizbett FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2024 11:45:20 -05:00

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PEWKRPU**